

**OBRA: Canales “MONES CAZON” y
“Derivación REPUBLICA DE ITALIA –
MONES CAZON”**

TÍTULO II
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARTICULARES

INDICE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LEGALES PARTICULARES

CAPITULO I – CONDICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1: OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO.	7
ARTÍCULO 2: SÍNTESIS DE OBRAS COMPRENDIDAS - MEMORIA DESCRIPTIVA.	7
ARTÍCULO 3: ALCANCE DE LOS TRABAJOS	9
ARTÍCULO 4: SISTEMA DE CONTRATACION.....	10
ARTÍCULO 5: CLASE DE LICITACIÓN	10
ARTÍCULO 6: GLOSARIO	10
ARTICULO 7: JURISDICCION.	11
ARTÍCULO 8: PRESUPUESTO OFICIAL	11
ARTÍCULO 9: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.	12
ARTÍCULO 10: PLAZO DE EJECUCIÓN	13
ARTÍCULO 11: DOMICILIO.	13
ARTÍCULO 12: NOTIFICACIONES.	13
ARTÍCULO 13: FORMA DE COTIZAR. RESPONSABLE TECNICO. VISITA DE OBRA.....	14
CAPITULO II: DE LOS PROPONENTES.	15
ARTÍCULO 14: CAPACIDAD LEGAL.	15
ARTÍCULO 15: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.....	16
ARTÍCULO 16: CAPACIDAD TÉCNICA	17
ARTÍCULO 17: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.	20
ARTÍCULO 18: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.	20
ARTÍCULO 19: DE LA PROPUESTA.....	21

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

ARTÍCULO 20: APERTURA DE LAS PROPUESTAS	26
ARTÍCULO 21: VISTA Y OBSERVACIONES	27
ARTÍCULO 22: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	27
ARTÍCULO 24: FIRMA DEL CONTRATO.....	30
ARTÍCULO 25: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	31
ARTÍCULO 26: FORMA DE PAGO	32
ARTÍCULO 27: ANTICIPO FINANCIERO.....	32
ARTÍCULO 28: ACTA DE INICIO DE OBRA.	32
ARTÍCULO 29: PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO.	33
ARTÍCULO 30: REPLANTEO DE LA OBRA.	33
ARTÍCULO 31: DE LA EJECUCIÓN.....	34
ARTÍCULO 32: PARTES DE TRABAJO Y CONTROL DE LA MARCHA DE LOS MISMOS.....	36
ARTÍCULO 33: PLANOS DE OBRA - APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.	37
ARTÍCULO 34: OBRADOR O DEPÓSITO	38
ARTÍCULO 35: CAMINOS Y ACCESOS DE SERVICIOS – SEÑALIZACIÓN – ETC.	39
ARTÍCULO 36: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.	43
ARTÍCULO 37: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.	44
ARTÍCULO 38: SEGUROS.....	44
ARTÍCULO 39: PROVISIÓN DE AGUA – ENERGÍA ELÉCTRICA.....	45
ARTÍCULO 40: REPRESENTANTE TÉCNICO.	46
ARTÍCULO 41: AJUSTES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	47
ARTÍCULO 42: MEDICIÓN – CERTIFICACIÓN	47
ARTÍCULO 43: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.	49
ARTÍCULO 44: PAGO DE LOS CERTIFICADOS.	50
ARTÍCULO 45: RECEPCIÓN PROVISORIA.	51

Obra: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Título II – Pliego de Bases y Condiciones Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

ARTÍCULO 46: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA PREVIO A LA RECEPCIÓN PROVISORIA.....	54
ARTÍCULO 47: PLAZO DE GARANTÍA.....	54
ARTÍCULO 48: RECEPCIÓN DEFINITIVA.....	55
ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA.....	56
ARTÍCULO 50: MANEJO DE LAS INSTALACIONES.....	57
ARTÍCULO 51: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.....	57
ARTÍCULO 52: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.....	59
ARTÍCULO 53: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL CONTRATISTA.....	59
ARTÍCULO 54: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.....	60
ANEXO I: MEMORIA.....	62
ANEXO II: FÓRMULA DE LA PROPUESTA.....	65
ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO 15 DEL PCG (ARTICULO 14 DEL PCP).....	67
ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (SEGÚN ART. 9 PCP).....	69
ANEXO V: DATOS DEL PROPONENTE.....	70
ANEXO VII: MODELO DE PLANILLA DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DETALLADO.....	72
<i>ANEXO IX: DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE JUICIOS CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP).....</i>	<i>76</i>
ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 “COMPRE TRABAJO ARGENTINO”.....	77
ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 “COMPRE TRABAJO ARGENTINO”.....	77
ANEXO XI: DECLARACIÓN JURADA DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA FEDERAL (ART. 15 PCP).....	84
ANEXO XII: NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, MONTAJES Y MANTENIMIENTO.....	85
ANEXO XIII: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017.....	96

Obra: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Título II – Pliego de Bases y Condiciones Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

ANEXO XIV: MODELO DE CARTEL DE OBRA	100
ANEXO XV: DECRETO 691/2016.....	101
ANEXO XVI: CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE.	125
ANEXO XVII: OBRAS EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS DOCE AÑOS.....	126
ANEXO XVIII: OBRAS SIMILARES EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS DOCE AÑOS.....	127
ANEXO XIX: PLANILLA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS A AFECTAR A LA OBRA.....	128
ANEXO XX: PLANILLA DE COSTOS DE MATERIALES Y TRANSPORTES / MANO DE OBRA / EQUIPO.	129
ANEXO XXI: CÁLCULO DE COEFICIENTE RESUMEN.	132
ANEXO XXII: ANÁLISIS DE PRECIOS	133
ANEXO XXIII: CARTA COMPROMISO.	134
ANEXO XXIV: ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO	135

Obra: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Título II – Pliego de Bases y Condiciones Particulares

CAPITULO I – CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP) tiene por objeto establecer las condiciones para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional de la obra denominada “**Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON**”, sita en el centro oeste de la Provincia de BUENOS AIRES, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, sus complementarias y modificatorias y la Documentación Licitatoria, comprendiendo la ejecución de las siguientes Obras:

Renglón 1. CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA

Renglón 2. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485)

Renglón 3. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243)

Renglón 4. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946)

Renglón 5. CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON

Este PCP y la demás Documentación Licitatoria, aclaran y perfeccionan las estipulaciones del Pliego de Condiciones Generales (PCG) correspondiente a la Licitación, formando parte integrante del presente llamado a licitación. Salvo expresa indicación en contrario en este PCP, los términos iniciados en letra mayúscula en el presente tendrán el mismo sentido que les fuera asignado en el PCG.

ARTÍCULO 2: SÍNTESIS DE OBRAS COMPRENDIDAS - MEMORIA DESCRIPTIVA.

GENERALIDADES

El proyecto integral contribuirá al saneamiento de la cuenca del arroyo San Emilio y sus tributarios canales troncales a proyectar y construir (CNO3 y CNO5) que vuelcan sus aguas en la laguna Municipal de Bragado; a la cuenca del canal República de Italia, que será derivado hacia el canal Mones Cazón y a toda la cuenca de aporte de este último. Esto incluye a los partidos de: Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, General Viamonte, General Villegas, F. Ameghino, Lincoln, 9 de Julio y Pehuajó, de la cual que el total de la población beneficiada es de aproximadamente 360.000 personas.

El criterio de proyecto adoptado sigue los lineamientos del Plan Maestro Integral de la cuenca del río Salado y los caudales de diseño corresponden a un período de retorno de 10 años y una duración de 60 días. Además se han realizado verificaciones para otros caudales de características extraordinarias.

Los trabajos a ejecutar comprenden:

- Excavación y conformación de la sección existente hasta las dimensiones de proyecto y la construcción de terraplenes laterales en ambas márgenes según los perfiles transversales adjuntos.
- Elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras de arte identificadas en la planimetría de proyecto y la identificación y valuación de interferencias.



• **CANAL TRONCAL MONES CAZÓN - TRAMO 1A (TRAMO RÍO SALADO - LAGUNA LA COLORADA)**

La obra consiste en la ampliación y adecuación de la canalización existente del Arroyo Saladillo para aumentar su capacidad de descarga.

El tramo a remodelar está ubicado en el Partido de Bragado y abarca el trayecto entre la laguna La Colorada y su desembocadura en el Río Salado.

Las secciones de proyecto se pueden observar en los planos correspondientes.

El proyecto tiene por objeto aumentar su capacidad de evacuación para facilitar el drenaje de las aguas del canal San Emilio y los canales Mercante – Jauretche – República de Italia y además conducir los caudales del canal troncal Mones Cazón hacia el río Salado en forma rápida y ordenada.

- **CANAL TRONCAL MONES CAZÓN - TRAMO 1B (TRAMO LAGUNA LA COLORADA – CANAL DE DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA)**

La obra consiste en la construcción de un nuevo Canal Troncal de drenaje, que comprenda la traza entre la embocadura del canal de derivación del República de Italia – Mones Cazón hasta la laguna La Colorada.

En este trayecto, el canal debe contar con una sección suficiente para permitir el transporte de aproximadamente 30 m³/s resultantes de la modelación hidrológica e hidráulica que ha permitido determinar los caudales en la prefactibilidad del Plan Maestro.

La obra consiste en la construcción de la sección de canal necesaria y el conformado de los terraplenes laterales, en los tramos que así lo requieren, y el depósito del material producto de la excavación.

Para su intervención este tramo 1B se subdividió, a su vez, en tres subtramos denominados 1.B.1, 1.B.2 y 1.B.3.

Las progresivas asociadas a los subtramos son:

CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485)

CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243)

CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946)

- **CANAL DE DESVIO REPÚBLICA DE ITALIA - MONES CAZÓN**

El Proyecto consiste en el desvío de los caudales provenientes del sistema de canales Jaureche - Mercante República de Italia, para lo cual se requiere el Proyecto Ejecutivo de la Obra de Control del tipo partidador de caudales, en su conexión con el canal República de Italia.

De esa manera se permite mejorar el escurrimiento de las aguas del A° San Emilio y los canales Mercante - Jaureche - República de Italia hacia el Río Salado, evitando poner en compromiso hídrico a la planta urbana de la ciudad de Bragado y de la localidad de Olascoaga.

El proyecto permite derivar la capacidad de conducción del Canal República de Italia

El canal de derivación se desarrolla desde el Partidor hasta la unión con el Canal Troncal Mones Cazón.

ARTÍCULO 3: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

La contratación comprende, además de la ejecución de las obras, servicios, tareas y documentación previstos en la Documentación Licitatoria, los trabajos que a continuación

se enumeran: provisión de materiales, equipos, herramientas, mano de obra y las tramitaciones y obtención de habilitaciones y permisos que corresponda efectuar ante organismos gubernamentales o concesionarios necesarios para la ejecución completa de la obra y su finalización.

También comprende la elaboración del Proyecto Ejecutivo de las obras de arte ubicadas en correspondencia con los diferentes tramos de canalización y los estudios necesarios para la resolución de las interferencias que se detecten.

ARTÍCULO 4: SISTEMA DE CONTRATACION.

Los trabajos motivo de la presente Licitación se contratarán, de acuerdo con la legislación vigente, por el sistema de **Unidad de Medida y Ajuste Alzado**, correspondiendo esta última modalidad a los ítems cuya cotización se realice en forma global, según se detalla en la Planilla de Cómputo y Presupuesto Detallado (**ANEXO VII**).

La aprobación de los proyectos de las obras a ejecutar por parte de los organismos nacionales y provinciales competentes, así como de los entes prestadores de servicios públicos, será responsabilidad exclusiva del Contratista, cuyas implicancias no podrán ser argumentadas para modificar el precio que por el ítem global hubiera establecido en su Propuesta.

Los Proponentes cotizarán por renglones. Cada Proponente podrá cotizar uno, varios o todos los renglones / Obras, conforme a su capacidad acreditada según lo previsto en el presente PCP, pero solamente podrán aspirar a ser adjudicatario de uno de los renglones.

ARTÍCULO 5: CLASE DE LICITACIÓN

La presente Licitación Pública Nacional, dirigida a Proponentes locales en los términos de la Ley 18.875, se realizará en una etapa única.

ARTÍCULO 6: GLOSARIO.

- 1) **COMISION EVALUADORA:** Significa la comisión evaluadora de Propuestas de la Licitación.
- 2) **COMITENTE:** SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- 3) **LICITACIÓN:** es el procedimiento de selección del contratista destinado a la ejecución del Proyecto denominado "Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON".

- 4) **LICITANTE:** SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- 5) **OBRA:** es cada una de las obras que comprenden el Proyecto y que se ejecutarán conforme a la Licitación, a saber:
 - Renglón 1.** CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA
 - Renglón 2.** CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485)
 - Renglón 3.** CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243)
 - Renglón 4.** CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946)
 - Renglón 5.** CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON
- 6) **OBRAS:** Es el conjunto de todas las obras que conforman el Proyecto.
- 7) **PROYECTO:** Es el proyecto denominado “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON” que es objeto de la Licitación.
- 8) **SUBSECRETARIA:** es la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.

ARTICULO 7: JURISDICCION.

Los Interesados, Proponentes, Adjudicatarios y Contratistas se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del presente proceso licitatorio, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, judicial o arbitral, que pudiere corresponder y a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la Propuesta importa la aceptación de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 8: PRESUPUESTO OFICIAL.

8.1 El Presupuesto Oficial para la presente Licitación asciende a la suma de **PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.452.761.728,31.-)**.

La discriminación del Presupuesto Oficial para cada una de las Obras comprendidas en la Licitación es la siguiente:

Renglón 1. CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA: **\$168.723.740,50**

Renglón 2. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485): **\$431.246.454,75**

Renglón 3. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243): **\$294.574.624,21**

Renglón 4. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946): **\$359.930.085,81**

Renglón 5. CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON: **\$198.286.823,04**

Se deja expresa constancia que dichos montos incluyen el impuesto al valor agregado y demás impuestos, gastos generales, tasas y contribuciones aplicables conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la Propuesta en cualquier estado de la Licitación o de la resolución de pleno derecho del contrato de obra, la verificación de una práctica prohibida, debiendo dar intervención a las autoridades competentes para la adopción de las acciones legales pertinentes.

Se consideran prácticas prohibidas a las siguientes: (i) una “práctica corrupta” que consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” que es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” que consiste en perjudicar o causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente en las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” que es un acuerdo entre DOS (2) o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma indebida en las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” que consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar,

hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o para que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de supervisión de la Obra.

ARTÍCULO 10: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución de las Obras comprendidas en la Licitación se han fijado plazos, según se indica a continuación, cada uno de ellos contado a partir de la fecha del Acta de Inicio:

1. CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA: **10 meses**
2. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485): **24 meses**
3. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243): **16 meses**
4. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946): **18 meses**
5. CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON: **12 meses**

ARTÍCULO 11: DOMICILIO.

Los Proponentes deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que les sean remitidas con relación a la presente Licitación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del PCG. El correo electrónico que se constituya, deberá ser el denunciado en el sitio de internet del Sistema CONTRAT.AR (<https://contrat.ar>).

ARTÍCULO 12: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre el Licitante y/o Comitente y los Interesados, Proponentes, Adjudicatarios o Contratistas, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente: a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente; b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo; c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el Artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; d) por carta documento; e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal; f) por correo electrónico, denunciado en el sitio de internet del Sistema CONTRAT.AR (<https://contrat.ar>); g) mediante la difusión por parte de la Licitante y/o Comitente en el sitio mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 13: FORMA DE COTIZAR. RESPONSABLE TECNICO. VISITA DE OBRA

13.1. Forma de cotizar.

El Proponente deberá cotizar su Propuesta básica, con carácter obligatorio, en pesos a los efectos de hacerla procedente y válida, considerando que el pago de los certificados mensuales por obra ejecutada, se efectuará al contado dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del último día del mes a certificar.

Se destaca que para que una Propuesta pueda ser considerada válida, es condición que se refiera a la ejecución integral de cada Obra cotizada según el renglón correspondiente.

Los Proponentes deberán cotizar la ejecución del movimiento de suelos, presentando memorias, cómputos, presupuestos, metodología y toda la documentación necesaria, describiendo la Propuesta en forma detallada y completa de modo de demostrar que resulta ser la más conveniente. En razón de que los trabajos se ejecutarán conforme a la Propuesta presentada, la metodología cobra especial relevancia en el análisis de la Propuesta, y deberá ser consistente con los equipos propuestos, los análisis de precios y el Plan de Trabajos presentado.

La documentación a incluir en la Propuesta será completa en lo que respecta a la información que permita verificar y comparar la calidad de la misma, en función de lo requerido por la Documentación Licitatoria. No obstante, los Proponentes deberán presentar al Licitante toda la documentación adicional que les sea solicitada a los fines de ampliar la información presentada en la Propuesta.

La Propuesta debe incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales y gastos vigentes a la fecha de Licitación.

13.2. Responsable técnico.

Los Proponentes deberán presentar en sus Propuestas un profesional de nivel universitario matriculado en un consejo profesional de Ingeniería reconocido oficialmente en la República Argentina con título de ingeniero civil o hidráulico. Dicho profesional avalará la Propuesta y toda la documentación de la misma, desempeñándose como Responsable Técnico de la Contratista ante la Comitente, y podrá coincidir o no con la persona del Representante Técnico a ser designado por la Contratista. Al momento de la firma del contrato deberá estar matriculado en el consejo profesional correspondiente a la jurisdicción de la Obra.

13.3. Visita de Obra.

El Proponente deberá declarar expresamente que ha visitado los lugares donde se emplazarán las Obras respectivas y que conocen, por sí, todas las condiciones del terreno donde se habrán de erigir las Obras, así como las características del ámbito local en materia de recursos, tipo de terreno, materiales, regulaciones, etc.; todo lo cual le permite aseverar que se encuentra en condiciones de realizar la Obra de conformidad con las exigencias de la documentación licitatoria. Asimismo, asumirá la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicios del suelo, sus características y naturaleza; y en consecuencia no podrá invocar en el futuro ninguna dificultad material imprevista. A tales efectos deberá presentar la declaración jurada que como Anexo IV forma parte del presente PCP, por cada una de las Obras que oferte.

CAPITULO II: DE LOS PROPONENTES.

ARTÍCULO 14: CAPACIDAD LEGAL.

- 1) Pueden ser Proponentes las personas humanas o jurídicas que reúnan los recaudos del Título I, Capítulo III del PCG.
- 2) Deberán acreditar no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 15 del PCG. A tal efecto, tanto las empresas como los presidentes, directores, síndicos, socios gerentes y representantes legales de personas jurídicas deberán presentar las declaraciones juradas contenidas en el ANEXO III del presente Pliego, respectivamente.
- 3) Los Proponentes deberán presentar toda la documentación que se establece en el presente PCP. Quienes actúen como representantes legales o apoderados, deberán acreditar la representación que invocan, acompañando copia certificada del respectivo instrumento (poder, acta de designación, etc.).
- 4) En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas a la licitación, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del PCG y acompañar el compromiso formal de constitución de la U.T. Previo a la firma del Contrato, en su caso, deberán presentar el instrumento de constitución definitivo, en el que deberá constar: a) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y de cada una de las empresas asociadas, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato. b) El compromiso de mantener la vigencia de la U.T. por un plazo no menor al fijado para el

cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato. c) El compromiso de no introducir modificaciones en los Estatutos de las empresas integrantes, ni en el contrato de la U.T., que importen una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del Licitante. d) El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al Contrato. Cada una de las partes integrantes de la U.T. deberá presentar la totalidad de la documentación que se exige a las sociedades legalmente constituidas debiendo unificar el domicilio y la representación. En caso de resultar adjudicataria una U.T. deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia, como requisito previo a la firma del Contrato. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Un integrante de una U.T. no podrá integrar otra ni constituirse como Proponente individual, quedando automáticamente imposibilitados de calificar todos los Proponentes que no cumplan con esta condición.

ARTÍCULO 15: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.

El Proponente deberá presentar certificado válido acreditando capacidad de contratación actualizada, expedido por el Registro Nacional de Constructores y Firmas Consultoras en Obra Pública, conforme el Decreto Nº 1.724/1993, en la Sección Ingeniería, con los alcances que se detallan en el presente PCP, en formato digital a través del sistema CONTRAT.AR.

La capacidad de contratación mínima requerida debe ser igual o mayor que:

$$Capacidad = PO \times \frac{12}{PE} \quad \text{Para } PE \geq 12 \text{ meses}$$

$$Capacidad = PO + \frac{PO(12 - PE)}{PE} \quad \text{Para } PE < 12 \text{ meses}$$

CC = Capacidad de Contratación

PO = Presupuesto Oficial de la Obra en Pesos

PE = Plazo de Ejecución de Obra en meses o fracción

Es decir:

Capacidad de Contratación

Renglón 1. CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA: ≥ **\$202.468.489**

Renglón 2. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485): ≥ **\$215.623.227**

Renglón 3. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243): ≥ **\$220.930.968**

Renglón 4. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946): ≥ **\$239.953.391**

Renglón 5. CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON: ≥ **\$198.286.823**

Será considerada inadmisibles aquella Propuesta que no sea acompañada del respectivo certificado, o lo acompañe vencido, o por un monto de capacidad insuficiente.

En el supuesto de presentarse en la Licitación empresas asociadas en una U.T., la capacidad de contratación anual de ese Proponente se obtendrá sumando la de sus integrantes.

En todos los casos, el Licitante se reserva el derecho a pedir documentación adicional a los fines de demostrar la capacidad legal, técnica, económica y financiera acreditada ante el Registro Nacional.

Asimismo, el Proponente se obliga a informar al Licitante toda variación en su situación, conforme a la documentación presentada en el Registro Nacional, bajo apercibimiento de rechazar la Propuesta, ejecutar la garantía de mantenimiento e informar la situación al Registro Nacional.

ARTÍCULO 16: CAPACIDAD TÉCNICA

a. Nómina del personal técnico y de conducción afectado a la Obra (según planilla del ANEXO VI) y los antecedentes del personal propuesto (de acuerdo a los Currículum Vitae del ANEXO XVI). Adicionalmente, cada profesional propuesto deberá presentar un compromiso de participación según modelo que se muestra como **ANEXO XXIII** y constancia de matriculación expedida por el Consejo Profesional correspondiente si así correspondiere.

b. Nómina del equipo profesional propuesto para el desarrollo de la Ingeniería Complementaria y de Detalle, Proyecto de Obras de Arte y Resolución de Interferencias.

c. Organigrama correspondiente al personal involucrado para la ejecución de las obras.

d. Antecedentes de obras similares.

1. Los Proponentes deberán acreditar y consignar en el formulario previsto en el **Anexo XVIII**, haber ejecutado al menos una (1) obra similar a la o las Obras por las que se presente Propuesta, durante los últimos quince (15) años contados desde la fecha prevista para la apertura de las Propuestas. Se considerarán similares aquellas obras cuyas características constructivas, complejidad técnica y magnitud sean comparables a la Obra por la que se presenta Propuesta conforme el criterio establecido en el presente artículo.

Con relación a la o las Obras invocadas como antecedente, se deberá demostrar haber ejecutado:

- a) una canalización no menor al 50% de longitud de la Obra / renglón a cotizar, y
- b) movimientos de suelo con equipamiento de desplazamiento terrestre y/o fluvial igual o superior al volumen de movimiento de suelos (excavación más terraplén cuando corresponda) de cada Obra / renglón que se coticie.
- c) si una sola obra cumple simultáneamente con las condiciones a) y b) se considera satisfactorio el requisito.

Es decir:

Antecedentes técnicos mínimos a acreditar:

Renglón 1. CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA: **L: igual o mayor que 11 km – V: igual o mayor que 1,4 millones de m³**

Renglón 2. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485): **L: igual o mayor que 10,5 km – V: igual o mayor que 4,1 millones de m³**

Renglón 3. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243): **L: igual o mayor que 6,7 km – V: igual o mayor que 2,8 millones de m³**

Renglón 4. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946): **L: igual o mayor que 18,7 km – V: 3,2 millones de m³**

Renglón 5. CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON: **L: igual o mayor que 15 km – V: igual o mayor que 1,8 millones de m³**

2. Para el cumplimiento de los requisitos contemplados en a) y b) del presente artículo no se podrá invocar la sumatoria de antecedentes de obras distintas, sino que deben ser cumplidos por una misma obra.
3. En caso de presentarse antecedentes de obras ejecutadas integrando el Proponente un consorcio y/o una U.T., se deberá consignar el porcentaje de participación del Proponente en dicho consorcio y/o U.T., adoptándose dicho porcentaje para la consideración del antecedente invocado. Cuando los antecedentes técnicos invocados hayan sido ejecutados en calidad de subcontratista, las longitudes y volúmenes mínimos a acreditar se incrementarán en un 50%.
4. Además, será determinante acreditar capacidad técnica y operativa para realizar los trabajos ante cualquier condición hidrológica y climática que normalmente se presenta en la zona donde se desarrollarán las Obras.
5. En el caso que el Proponente en la presente Licitación sea una U.T., los requisitos previstos en los puntos 1. a) y b) precedentes deberán cumplirse íntegramente por parte de al menos uno de los integrantes de la U.T., quien tendrá a cargo el gerenciamiento de la o las Obras, debiendo estar claramente especificado en el compromiso y en el contrato de la U.T.
6. Además de proporcionar la información requerida conforme la planilla prevista en el Anexo XVIII del PCP, la cual tendrá carácter de declaración jurada, los Proponentes deberán adjuntar los certificados de recepción provisoria y/o definitiva, además de documentación emitida por el/los entes contratantes en relación con los antecedentes invocados, que indiquen: monto del contrato, descripción de la obra, jurisdicción de pertenencia (indicando dirección y teléfono), km de obras de canalización y m³ de movimiento de suelos efectuados, fechas de inicio y finalización de los trabajos, y acreditación de cumplimiento en término de los plazos de ejecución y calidad de las obras, así como todo dato relevante que permita evaluar las obras realizadas frente a las licitadas en el presente llamado. La documentación respaldatoria deberá estar certificada por escribano o autoridad competente. El Licitante se reserva el derecho de indagar sobre los datos relativos al cumplimiento de los compromisos contractuales oportunamente asumidos por el Proponente.

e. Nómina de subcontratistas:

Los Proponentes podrán presentar una terna de subcontratistas especializados que se proponga subcontratar en el marco de la ejecución de la o las Obras. El Licitante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente a los subcontratistas en caso de una eventual adjudicación, en cuyo caso el Contratista deberá presentar una nueva nómina.

f. Planilla de los equipos a emplear en la obra conforme a la planilla de equipos detallada en el ANEXO XIX.

g. Antecedentes del Representante Técnico:

Se deberá presentar los antecedentes del Representante Técnico, cumpliendo los requisitos que se establecen en el Artículo 63 del PCG y en el Artículo 40 del PCP.

ARTÍCULO 17: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

La presente contratación está alcanzada por las prescripciones de la Ley de Compre Trabajo Argentino N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 y de la Ley N° 18.875. En consecuencia, el Proponente deberá presentar la declaración jurada detallada en el **Anexo X** del PCP, a los fines de acreditar el efectivo cumplimiento de lo previsto en dicha normativa, la cual se acompaña al presente.

La falta de presentación de la documentación referida en el párrafo anterior, configurará una presunción de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional, admitiendo sin embargo, prueba en contrario.

ARTÍCULO 18: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

1. Los Proponentes están obligados a mantener sus Propuestas durante un plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha prevista para la apertura de las Propuestas. Sin embargo, el plazo de mantenimiento de oferta quedará prorrogado de pleno derecho por períodos sucesivos de treinta (30) días corridos hasta el momento de la firma del Contrato, a menos que los Proponentes manifiesten su voluntad en contrario por escrito en forma fehaciente, por lo menos con quince (15) días corridos de antelación al vencimiento del plazo original o al de alguna de sus prórrogas.
2. Para presentar una Propuesta en la presente licitación es obligatorio presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial de cada renglón / Obra a cotizar,

conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del PCG y en el artículo 8 del PCP. Sin perjuicio de la presentación de la garantía mediante el sistema CONTRAT.AR, el documento original de dicha garantía deberá ser presentado hasta la fecha y hora prevista para la apertura de las Propuestas, en la oficina de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas, de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en la calle Esmeralda 255, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. El depósito de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, cuando sea en efectivo, deberá efectuarse en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 85 (Plaza de Mayo), Clave Bancaria Única 0110599520000002883395.
4. Si la garantía se constituye en Póliza de Seguro de Caucción, se deberá presentar en original y efectuarse a favor de “SAF-325-Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda” y extendida por una compañía de reconocida solvencia, a satisfacción del Licitante.
5. En todos los casos, deberá hacerse constar en el comprobante de depósito o póliza respectivos el número de Licitación y el nombre del Licitante.
6. Si la garantía se constituyere mediante fianza bancaria, deberá dejarse expresa constancia de que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y de división en los términos del artículo 1584 del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor del Licitante.
7. En todos los casos deberá dejarse expresa constancia de que la cobertura o fianza se constituye hasta que se den por finalizadas todas las obligaciones asumidas por el Proponente en el proceso licitatorio, así como del número de Licitación y el nombre del Licitante.

ARTÍCULO 19: DE LA PROPUESTA

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

19.1. La Propuesta deberá presentarse hasta el día y la hora, a través del Sistema CONTRAT.AR, de conformidad con lo estipulado en el PCG para la presentación de Propuestas.

Asimismo, la documentación indicada en apartado 7 del Artículo 19 del presente PCP, deberá ser presentada en soporte papel en un ejemplar original y una copia, con posterioridad al acto de apertura de ofertas. El original deberá estar debidamente foliado,

firmado en todas sus fojas por el representante legal o apoderado del Proponente e individualizado en sobre cerrado (Sobre único para la totalidad de las Obras), no debiendo contener en su exterior ningún tipo de identificación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su representante sin más trámite. En el sobre sólo deberá figurar:

- N° de licitación
- Obra
- Fecha y hora de apertura.

En caso de discrepancia entre la documentación presentada en formato digital y en formato papel, se tendrá por válida la presentada en formato digital.

19.2. Toda la documentación presentada en fotocopia deberá ser legible y estar debidamente certificada por escribano público o autoridades judiciales, y legalizada si correspondiere, para ser considerada en el presente procedimiento de licitación. Los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán presentarse legalizados por autoridad consular o con su respectiva apostilla o el trámite de autenticación pertinente de acuerdo a la legislación argentina y convenios internacionales vigentes con el país de procedencia. Los documentos y asientos contables deberán hallarse firmados en todas sus hojas por Contador Público matriculado en la jurisdicción que corresponda, y certificados por el Consejo Profesional de la jurisdicción de que se trate.

19.3. La Propuesta y los documentos relativos a ella deberán relatarse en idioma español. La documentación presentada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al español, realizada por traductor público matriculado, y certificada por el Colegio de Traductores respectivo. En caso de discrepancias entre la versión en idioma extranjero y su traducción al español, prevalecerá esta última.

19.4. El Proponente deberá declarar expresamente conocer y aceptar que la discrepancia en los datos consignados será causal de rechazo de la Propuesta.

19.5. Toda información que forma parte de la Propuesta tendrá carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del Proponente sin más trámite.

19.6. La falta de presentación de alguno de los documentos señalados en este Artículo, o cuando a juicio de la Comisión Evaluadora se consideren insuficientes los antecedentes

presentados según el apartado 18 del punto 19.7, podrá ser considerada causal de desestimación de la Propuesta. No obstante, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los Proponentes información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de la Propuesta presentada, ni quebrantamiento al principio de igualdad, como así también intimar a la subsanación de errores formales bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la Propuesta.

19.7. La presentación de **ANTECEDENTES EMPRESARIALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS** deberá contener la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Denuncia de domicilio legal y constitución de domicilio especial, conforme lo previsto en el artículo 11 del PCP y 16 del PCG y el Anexo V del PCP.
- 2) Copia autenticada del contrato constitutivo de la sociedad y sus modificatorias y, en su caso, del contrato o compromiso de constitución de la U.T., con copia de la última Acta de designación de autoridades vigente.
- 3) Instrumento que acredite la representación del firmante; deberá acompañarse a la Propuesta el instrumento que acredite la representación de quien la suscribe (poder con facultades suficientes, acta de directorio, etc.) debidamente autenticados. Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y legalizados según la legislación vigente en la República Argentina.
- 4) Declaración jurada a la cual se refiere el Artículo 15 del PCG (ANEXO III).
- 5) Declaración jurada de las deudas exigibles con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL y MUNICIPAL conforme ANEXO VIII.
- 6) Certificado de Vigencia (CEVIP) expedido por la Inspección General de Justicia, o el Registro Público de Comercio que correspondiere.
- 7) Declaración jurada referida a la existencia o inexistencia de juicios con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL o sus entidades descentralizadas individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría, entidad demandada y estado procesal, conforme ANEXO IX.
- 8) Declaración jurada de que, en caso de controversias que pudieren suscitarse, aceptan expresamente la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciado a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder, conforme ANEXO XI.

- 9) Constancia de Inscripción en la Agencia Federal de Ingresos Públicos (CUIT, Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Retenciones a la Seguridad Social, etc.).
- 10) Certificado de Cumplimiento Fiscal – Formulario A-404-W (ARBA – Responsable Autorizante: Ministerio de Infraestructura).
- 11) Carta Aceptación de Beneficiario de acuerdo al Anexo XXIV de este Pliego.
- 12) Depósito de la Garantía de Mantenimiento de la Propuesta o Póliza de Seguro de Caución o Fianza Bancaria, conforme el artículo 18.
- 13) Declaración Jurada de haber realizado la Visita de Obra conforme lo requerido por el Artículo 13 del presente PCP (ANEXO IV).
- 14) Certificado de Capacidad de Contratación vigente a la fecha de Apertura de Propuestas (Art.15).
- 15) Antecedentes técnicos para ejecutar la obra que se licita. El Proponente deberá acreditar todo lo establecido en el Artículo 16 del PCP: Nómina del Personal Técnico (ANEXOVI); Antecedentes del Personal (ANEXO XVI); Compromiso de Participación (ANEXO XXIII); Organigrama; Nómina de Ejecución de Obras similares (ANEXO XVIII).
- 16) Declaración Jurada garantizando (y demostrando) la inmediata disponibilidad del equipamiento propuesto de modo tal que no estén afectados a otros contratos vigentes.
- 17) Propuesta técnica conteniendo: metodología detallada para la ejecución de cada ítem o tarea a realizar, memoria descriptiva, memoria de equipos a utilizar (ANEXO XIX) y el plan de desvíos.
- 18) Nómina de subcontratistas en los términos previstos en el PCG y Artículo 16, inciso e) del PCP.
- 19) Antecedentes del Representante Técnico conforme a lo dispuesto en Artículo 40 del PCP.
- 20) Detalle del personal especializado afectado a la Obra con sus respectivos currículum (Artículo 16).
- 21) Programa de prevención en Higiene y Seguridad en el Trabajo conforme lo indicado en el artículo 36 del PCP.
- 22) Designación del Responsable Técnico y del Representante Técnico y su respectiva constancia de inscripción en el Consejo Profesional de Ingeniería de su jurisdicción.

23) Declaración Jurada de Intereses conforme Decreto 202/2017 que se adjunta como Anexo XIII.

La **PROPUESTA ECONÓMICA** deberá contener la documentación que a continuación se detalla:

24) Cotización de la obra de acuerdo al ANEXO II a este Pliego. El Proponente deberá cotizar en pesos y referida a la ejecución de uno o más renglones. El Proponente deberá incluir en su Propuesta los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales. Con respecto al I.V.A., debe considerarse al Comitente consumidor final.

25) Planilla de Propuesta por ítem, de conformidad al Anexo VII a este Pliego.

26) Planillas de Costos de materiales y transportes, de Mano de obra y de Costo horario de Equipos a afectar a obra en un todo de acuerdo al Anexo XX.

27) Planillas de Análisis de precios de todos los ítems cotizados, desagregados en todos sus componentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y modificaciones en su caso, incluidas cargas sociales y tributarias de conformidad al ANEXO XXII de este Pliego. El Proponente en este punto en particular deberá tener en cuenta que si un análisis de precios viene relacionado con otro Subanálisis de Precios, deberá acompañarlo dentro de la Propuesta para poder en el futuro permitir redeterminar los precios (de acuerdo al Decreto 691/2016, ANEXO XV).

Análisis de Precios: el esquema de presentación del análisis de precios deberá ajustarse a la estructura contemplada precedentemente y contener el detalle de la mano de obra (rendimiento y costos) y de los materiales (rendimiento y costos) intervinientes referidos a la unidad del ítem respectivo y los porcentajes de incidencia de los restantes elementos que componen el costo total del ítem, incluyendo el costo financiero. De no presentarse los análisis de los precios que componen los ítems del presupuesto, la Propuesta no será admisible.

El Proponente deberá presentar:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.

III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 691/16.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital, en formato PDF y Excel.

28) Cálculo del Coeficiente Resumen (ANEXO XXI)

29) Plan de Trabajos e inversiones, según la siguiente metodología:

1. Indicación de tareas o eventos ajenos al contrato que tienen injerencia en el normal desarrollo de los trabajos.

2. Duración de cada tarea.

3. Diagrama de barras, con indicación de la ubicación de cada tarea dentro del período comprendido para su ejecución.

4. Se remarca la necesidad de presentar:

4.1) Ejecución física mensual expresada en porcentajes parciales y acumulados.

4.2) Cantidad de jornales mensuales a emplear.

4.3) Tipo y cantidad de equipos a emplear en cada mes de ejecución de los trabajos.

4.4) Curva de inversión mensual propuesta, consignando valores parciales y acumulados.

4.5) El Plan de Trabajos deberá referirse a la totalidad de los ítems consignados en el Presupuesto Oficial, discriminado uno a uno.

Las planillas de análisis de precios, plan de trabajos y curva de inversión mensual formarán parte de la documentación accesoria del Contrato.

ARTÍCULO 20: APERTURA DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con el Decreto N° 1.336 de fecha 29 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 9 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-9-APNMM de fecha 6 de enero de 2017), la apertura de Propuestas se efectuará por acto público a través del Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>), liberándose las Propuestas en la hora y fecha establecidas en la convocatoria. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura correspondiente para conocimiento de los Proponentes y funcionarios.

ARTÍCULO 21: VISTA Y OBSERVACIONES

Los Proponentes podrán tomar vista del contenido de las Propuestas a través de la web y en la oficina de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas, de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, sita en la calle Esmeralda 255, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de apertura. Vencido dicho plazo de vista, comenzará el período de evaluación de las Propuestas, durante el cual las actuaciones permanecerán reservadas, hasta que se emita y publique el Dictamen de Evaluación respectivo.

ARTÍCULO 22: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1. La Comisión Evaluadora procederá a cumplir con su cometido y realizará el estudio y la evaluación de la documentación contenida en las Propuestas mediante el Dictamen de Evaluación, estableciendo un orden de prelación de las mismas, priorizando la Propuesta más conveniente, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I del PCG, al análisis y evaluación de la totalidad de las Propuestas, analizando en primer lugar la que resulte más económica por renglón, en el orden de precios, verificando en todos los casos el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las mismas, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes factores, cuya enumeración no significa orden de prelación ni limitación:

- Organización y metodología en la realización de las diversas tareas reflejadas en el plan de trabajos presentados.
- Confiabilidad de los métodos constructivos propuestos y de cumplimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.
- Nómina y calidad de los equipos ofrecidos al servicio de la realización de los trabajos.
- Confiabilidad del sistema propuesto para el control de la calidad de los trabajos.

2. Calificación de Propuestas:

La calificación de las Propuestas, se realizará tomándose en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Antecedentes demostrativos de la capacidad técnica para ejecutar obras del tipo de las que se licita y en especial, antecedentes de haber realizado obras similares.

b) Capacidad empresarial del Proponente para asumir el compromiso económico - financiero que supone la ejecución de las Obras.

En todos los casos los antecedentes serán tomados con el grado de participación de la Empresa en la/s obra/s que presente como antecedente.

c) Obras de excavación. Se evaluará en base a la planilla que figura como ANEXO XVIII.

Se efectuará la evaluación utilizando como elementos de comparación la longitud del tramo excavado y los volúmenes de movimiento de suelos:

d) Metodología de trabajo y personal técnico y superior afectado a la Obra conforme a la planilla ANEXO VI. Se evaluará la modalidad de ejecución de las diferentes tareas propuestas, los tiempos de ejecución, los equipos y los rendimientos, verificándose que no existan contradicciones entre los análisis de precios y el plan de trabajos presentado.

e) Equipos y maquinarias propuestos para hacer la obra, conforme a las planillas ANEXO XIX.

Cada Proponente deberá acreditar contar con el equipamiento necesario, sea de su propiedad o del Subcontratista que presente, o a alquilar, el cual deberá estar libre de compromisos y disponible para la presente obra:

La ponderación y evaluación de la maquinaria propuesta, será efectuada por el oferente y verificada por la Comisión Evaluadora, que se reserva el derecho de realizar las correspondientes inspecciones en el lugar en que se encuentren, quedando a cargo del oferente los gastos de traslado correspondientes.

Para el análisis de las Ofertas, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los Oferentes todas las aclaraciones que considere necesarias, así como los documentos omitidos con la presentación de las Ofertas que no modifiquen la Oferta.

En caso de que hubiera un único Oferente en cada renglón, o bien como consecuencia de las tareas de selección quedara un único Oferente, ello no significará obstáculo para proceder al estudio y evaluación de dicha propuesta.

3. Desestimación de la Propuesta.

La falta de presentación de la documentación indicada en el artículo 19 podrá implicar la desestimación de la Propuesta.

Asimismo, será causal de desestimación:

- a.** La verificación de una práctica prohibida, tal como se detalla en el Artículo 9 - Prácticas Prohibidas.
- b.** Toda falsedad comprobada en cualquier información incorporada a la Propuesta.
- c.** Si la Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro Nacional es inferior a la requerida en el renglón/es cotizado/s.
- d.** Si la Propuesta no estuviera redactada en idioma español.
- e.** Si la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no se presentara o no se presentara en la forma debida.
- f.** Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación en el Registro Nacional, vigente al momento de la apertura de las Propuestas o en la etapa de su evaluación.
- g.** Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional al momento de la apertura de las Propuestas o en la etapa de su evaluación. Igualmente si el Proponente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional.
- h.** Si tuviera condicionamientos.
- i.** Si tuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la comparación con las demás Propuestas.
- j.** Cuando tuviera errores u omisiones esenciales.
- k.** La falta de respuesta a solicitud de información adicional o aclaratoria efectuada por la Comisión Evaluadora.
- l.** Cuando la propuesta técnica no guarde coherencia con la propuesta económica y/o no resulte adecuada a los plazos y condiciones establecidos en la documentación licitatoria.
- m.** Cuando el Plan de Trabajos presentado no resulta coherente con los métodos constructivos propuestos, con el plazo de ejecución de las obras y con el tipo y cantidad de equipos que el Proponente propone emplear.
- n.** Si la propuesta metodológica no resulta técnicamente adecuada a juicio de la Comisión Evaluadora.
- o.** Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

p. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los Proponentes han concertado o coordinado Propuestas en el proceso de elaboración de las mismas.

ARTICULO 23: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. ADJUDICACION:

1. Los Proponentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los TRES (3) días de su notificación a través del Sistema CONTRAT.AR (<https://contrat.ar>). La Comisión Evaluadora analizará las impugnaciones dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de aquellas, las que serán resueltas por el Licitante al dictar el acto de adjudicación. Los pedidos de vista, que serán concedidos en el acto, no suspenderán ni interrumpirán los plazos para presentar impugnaciones al Dictamen de Evaluación.
2. Garantía de impugnación al Dictamen de Evaluación: Junto con el escrito de impugnación, y como requisito para su consideración, deberá constituirse un depósito de dinero en efectivo equivalente al CINCO POR MIL (5 0/00) del presupuesto oficial de las obras cuya evaluación se impugna, en el Banco de la Nación Argentina Sucursal N° 599, Plaza de Mayo, Cuenta Corriente N° 54622/85 CBU 0110599520000054622852, debiendo acreditarse el mismo en soporte papel dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de formulada la impugnación. La garantía será por tiempo indeterminado e irrevocable, y se perderá de pleno derecho sin necesidad de trámite alguno, en caso de que la impugnación sea rechazada. En caso de que resulte procedente, se reintegrará el importe de dicha garantía dentro de los CINCO (5) días posteriores a que el acto de adjudicación quede firme y consentido, a requerimiento del impugnante.
3. Una vez resueltas las impugnaciones al dictamen de evaluación, si correspondiere, la adjudicación se realizará en la forma prevista en el artículo 34 del PCG.
El Licitante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior a la celebración del Contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los Proponentes ni del Adjudicatario.

ARTÍCULO 24: FIRMA DEL CONTRATO.

1. El Adjudicatario será citado mediante correo electrónico para la firma del Contrato dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación.

Si el mismo no concurriere en la fecha indicada o se negara a firmar el Contrato, se dejará sin efecto la adjudicación respecto de este Proponente, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en beneficio del Licitante, comunicándose el incumplimiento al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 13.064.

En tal caso, el Licitante estará facultado a adjudicar al siguiente Proponente, según su orden en la prelación establecida en el informe de la Comisión Evaluadora hasta la efectiva suscripción del Contrato.

En los casos en los que resulte Adjudicataria una U.T., esta deberá acreditar la constitución formal de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación y su inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo que corresponda, para la celebración del Contrato. El incumplimiento de esta obligación generará la revocación de la adjudicación, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

2. El Adjudicatario deberá presentar al momento de la firma del Contrato:

- a. Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad con el Artículo 36 del PCG;
- b. Gastos de sellado: serán por cuenta del adjudicatario los impuestos, tasas u otros gastos que exigieren las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales en concepto de sellado del Contrato, sus ampliaciones o modificaciones;
- c. Cómputo y presupuesto definitivo.

Habiéndose firmado el Contrato a favor de uno de los Proponentes, los restantes podrán solicitar la devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. También será devuelta si se dejase sin efecto la licitación o si el adjudicatario comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.

ARTÍCULO 25: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. Al momento de la firma del Contrato, el adjudicatario suministrará al Licitante la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del PCG. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 21 del PCG, por el CINCO POR CIENTO (5 %) del importe total del Contrato. Si el Adjudicatario no integrara la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro del plazo establecido, o lo hiciera en forma defectuosa o insuficiente, el Comitente podrá dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso el Contratista perderá la Garantía de

Mantenimiento de la Oferta, comunicándose el incumplimiento al Registro Nacional. En este caso el Licitante podrá optar por disponer la adjudicación al Proponente que siga en el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora, pudiendo repetir este procedimiento sucesivamente las veces que sea necesario para adjudicar el Contrato, o por dejar sin efecto la licitación, convocando a un nuevo llamado. El Contrato quedará perfeccionado únicamente a partir de su suscripción y de la constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 26: FORMA DE PAGO.

El pago del monto del Contrato se realizará mediante certificaciones mensuales de avance, las que serán expedidas por la Inspección de Obra, previa medición y conformidad de los trabajos ejecutados.

La extensión del certificado de avance habilitará al Contratista a emitir la correspondiente factura.

Los certificados y las facturas serán presentados en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HÍDRICAS de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS sita en la calle Esmeralda 255, Piso 10, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 a 16.00 horas, o el lugar que en el futuro se designe.

ARTÍCULO 27: ANTICIPO FINANCIERO.

El Contratista podrá solicitar con carácter de anticipo, como ayuda financiera, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del Contrato, pudiendo el Comitente liquidar el mismo dentro de los SESENTA (60) días de solicitado.

Dicho anticipo financiero se descontará en DIEZ (10) cuotas iguales y consecutivas de cada certificado mensual, y se entenderá que se congela el Contrato en el mismo valor porcentual. El anticipo será garantizado en cualquiera de las formas indicadas en el Artículo 21 del PCG, la que le será devuelta al Contratista al cumplimentarse lo establecido en el párrafo anterior.

El Licitante entregará constancia de las deducciones efectuadas con cada certificado de obra, a fin de poder amortizar el monto de la garantía presentada.

ARTÍCULO 28: ACTA DE INICIO DE OBRA.

El Acta de Inicio de Obra deberá ser firmada de conformidad a lo dispuesto en el PCG.

ARTÍCULO 29: PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO.

El Contratista presentará al Comitente, para su aprobación, el Plan de Trabajos definitivo de acuerdo a lo previsto en el PCG, en el que consten los métodos generales, procedimientos, secuencias y tiempos de ejecución de todas las actividades relativas a la Obra. Si no presentara el Plan de Trabajos en un plazo de DIEZ (10) días contados desde la suscripción del Acta de Inicio, será pasible de una multa.

El Plan de Trabajos deberá tener la representación gráfica mediante diagrama de barras horizontales de los períodos de ejecución por rubro, con indicación numérica de las cantidades físicas y porcentuales a ejecutar mensualmente.

La curva de inversiones se adecuará al Plan de Trabajos definitivo, y deberá graficar el porcentaje del monto total de la obra a ejecutar por mes, consignando montos a valores constantes parciales y acumulados.

El Plan de Trabajos definitivo y la curva de inversiones no deberán alterar la estructura técnico-económica de la Propuesta que resultó adjudicada.

Luego de aprobado definitivamente por el Comitente a través de la Supervisión de Obra, quedarán fijadas todas las fechas en que se deberá finalizar la ejecución de cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.

ARTÍCULO 30: REPLANTEO DE LA OBRA.

El replanteo de los trabajos será realizado por el Contratista y controlado por la Inspección de Obra, para lo cual el Contratista deberá proveer todos los elementos necesarios y serán a su exclusivo cargo los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal, etc.

Establecidas las marcas y/o los puntos fijos por el contratista y aceptados por la Inspección de Obra, aquel será responsable de su conservación.

Las operaciones de replanteo se efectuarán con la anticipación establecida en el PCG concordantemente con el Acta de Inicio y con el Plan de Trabajos definitivo. De cada operación de replanteo se labrará un acta, la que será firmada por la Inspección de Obra y por el contratista.

Complementariamente, se deberá realizar por única vez y en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos, la verificación de los perfiles transversales, ajustándolos una separación a convenir entre las partes, a los efectos de precisar los volúmenes de

excavación. Dicha tarea se ejecutará con la participación conjunta de la Inspección de Obra, la Contratista y la Supervisión de Obra y/o quien ella designe.

ARTÍCULO 31: DE LA EJECUCIÓN.

La ejecución de las obras incluidas en el Pliego, en sus distintas partes constitutivas, se ajustará estrictamente a las especificaciones técnicas y reglas del arte, a los planos generales y particulares que lo integran y a la Propuesta del Proponente. Se conceptúa que dicha Propuesta cubre los costos de todas y cada una de las circunstancias hasta la total concreción del contrato a satisfacción del Comitente.

El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados correctamente a sus fines, en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y demás documentación contractual, aunque en los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios a tal efecto.

Todo trabajo o material citado en un documento y que no figure en otro afín, debe ser ejecutado o provisto por el Contratista, como si hubiera sido incluido en ambos. El Contratista no podrá - sin mediar orden escrita de la Inspección - introducir modificación alguna.

Cuando los planos contengan indicaciones u observaciones relativas a los materiales a emplear, formas de ejecutar los trabajos, etc., dichas indicaciones u observaciones deberán considerarse como Especificaciones Técnicas Particulares.

En caso de diferencias entre los planos de detalle, los planos generales y los planos tipos primarán ese orden. Por último las notas y observaciones escritas primarán sobre las demás indicaciones.

• Reparación de instalaciones existentes

El Contratista al efectuar las excavaciones u otros trabajos, deberá tomar las precauciones necesarias para evitar el deterioro de instalaciones u obras existentes. En el eventual caso que se produzca dicho deterioro, la Contratista será responsable única por el daño producido a la Empresa prestataria del servicio y/o a terceros y será de su exclusiva responsabilidad la reparación del mismo en forma inmediata, a fin de no interrumpir los servicios.

Las obras o servicios afectados, deberán readecuarse en forma definitiva en base a las instrucciones que imparta al respecto el Organismo o Empresa que vea impedido su normal servicio o funcionamiento.

En todos los casos, sin excepción, los gastos ocasionados correrán por cuenta del Contratista y se considerarán incluidos en los precios contractuales de los ítems respectivos.

• **Permisos previos**

El Contratista deberá contemplar que los permisos para realizar tareas que afecten terrenos, estructuras, instalaciones, etc., pertenecientes a Reparticiones o Empresas Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales, Empresas Privadas de Servicios Públicos, o Particulares, serán gestionados por su cuenta y cargo ante quien corresponda, en nombre de la Secretaría.

Los gastos de su gestión incluirán la elaboración de toda la documentación conforme a las exigencias de los Organismos del caso, honorarios de gestión y aprobación, aranceles y demás gastos inherentes y consecuentes del otorgamiento del permiso.

Estas erogaciones se considerarán incluidas en el Presupuesto de la Propuesta, y no darán lugar a compensación extra de ninguna naturaleza, pudiendo ser explicitadas como gastos directos dentro del precio unitario de los ítems involucrados.

En el caso que el Contratista deba realizar tareas que interfieran o afecten estructuras o instalaciones de la red vial nacional que se encuentran bajo el régimen de Concesión de Obra Pública, los permisos pertinentes se solicitarán al organismo correspondiente. El mismo coordinará la ejecución de las tareas objeto del permiso con el desarrollo de los trabajos del Concesionario vial.

El Contratista deberá iniciar los trámites de permisos a que se refiere el presente Artículo, con una antelación que asegure contar con dichas autorizaciones en el momento de la iniciación del trabajo respectivo, según la fecha programada para el mismo en el Plan de Trabajos Aprobado.

• **Pasos provisorios**

Durante el período que demande la ejecución de los trabajos, el Contratista realizará los mismos de modo de asegurar que las tareas no perturbarán el medio ambiente y el libre desenvolvimiento de las actividades normales de los predios vecinos. Deberá ocasionar la menor molestia posible al tránsito, adoptando medidas adecuadas para la circulación vehicular.

El Contratista será el único responsable de los accidentes ocasionados por deficiencias de señalamiento o de medidas de protección.

Con TREINTA (30) días de antelación a la realización de cada desvío de tránsito, el Contratista presentará a la Inspección de Obra el detalle de la señalización a realizar y adjuntará autorización escrita de la autoridad competente del lugar. No podrá materializarse desvío alguno que no cuente con la autorización previa de la Inspección de Obra.

Las demoras que ocasione esta tramitación, no serán causales de ampliación del plazo contractual.

Una vez habilitada la obra, el Contratista está obligado a retirar los pasos provisorios que hubiera construido.

Los gastos por estos conceptos no reciben pago directo y se considerarán prorrateados en los ítems de la obra.

ARTÍCULO 32: PARTES DE TRABAJO Y CONTROL DE LA MARCHA DE LOS MISMOS.

1. Partes de trabajo:

1.1. Diariamente el Contratista presentará un parte donde conste la cantidad de personal y equipo afectado por cuadrilla, en cada frente de trabajo, discriminado por tareas.

1.2. Con frecuencia mensual el Contratista elevará a la Inspección (en las fechas que ésta determine) un parte de los trabajos ejecutados en ese período, con una descripción precisa de las obras construidas, movimiento de equipos y personal y cualquier otro elemento o información que hagan al contralor y vigilancia de los trabajos, como así también a las certificaciones de obra.

2. Control sobre la marcha de los trabajos:

2.1. El Contratista estará obligado a presentar dentro de los diez (10) días corridos de terminado cada bimestre una memoria de la marcha de los trabajos. Esta obligación la deberá cumplir en todos los casos, aún cuando la obra no hubiera abarcado todo el bimestre. Si existiera atraso con respecto al Plan de Trabajos en vigencia, deberá indicar claramente las causas, señalando aquellas que estime justificadas, a los efectos de la aprobación del Plan de Trabajo Modificado.

2.2. La Inspección de Obra se reserva el derecho de aceptar o desestimar las causales aducidas. En todos los casos el Contratista deberá hacer el correspondiente reclamo dentro de los DOS (2) días hábiles de producido el rechazo por parte de la Inspección de Obra.

El avance diario de obra será asentado por el Contratista en los partes diarios de obra por duplicado según el modelo a suministrar, los que serán foliados y numerados en forma correlativa y serán firmados por el representante técnico del contratista y la Inspección de Obra diariamente.

ARTÍCULO 33: PLANOS DE OBRA - APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

a. El Contratista está obligado a confeccionar a su costo, toda la documentación de obra necesaria para su ejecución, según corresponda (planos, especificaciones técnicas, detalles constructivos, cálculos estructurales, estudio de suelos, etc.) y lo que la Inspección de Obra le solicite, debiendo someter esta documentación a la aprobación de esta última en los plazos que ella establezca.

El procedimiento para la aprobación de la documentación técnica que el Contratista pudiera eventualmente presentar seguirá la siguiente modalidad:

1.- Se presentará a la Inspección de la Obra que la examinará y la calificará en una de las siguientes formas:

- Código 1: Aprobada.
- Código 2: Aprobada con observaciones.
- Código 3: Examinada y devuelta para corrección.
- Código 4: Rechazada (por ser defectuosa o técnicamente inaceptable).

2.- Luego la Inspección de Obra la remitirá a la Supervisión de Obra para que tome conocimiento y realice las observaciones que pudieran corresponder. Si ésta no se expidiere en un plazo de diez (10) días corridos, implica que no existen observaciones.

3.- Una copia de cada documento calificado será devuelta al Contratista sin observaciones para el caso de aprobación - Código 1 - o con las observaciones que hubiera merecido para los otros casos citados. El Contratista dispondrá de un plazo de veinte (20) días corridos para adecuar la documentación técnica que el Comitente califique con los Códigos 2, 3 y 4.

Dicho plazo incluye el período comprendido entre la fecha de devolución de la documentación y la fecha de su nueva presentación, siendo esta última la que se registre como ingreso por el Comitente.

El Contratista no tendrá derecho alguno a solicitar ampliación de los plazos de entrega de la obra o de la documentación a causa de correcciones a la Documentación Técnica que resulte calificada en los Códigos 2, 3, o 4.

El Contratista podrá consultar a la Inspección anticipadamente sobre aspectos y directivas generales con la finalidad de facilitar la aprobación de la documentación técnica.

El Contratista preparará todos los planos o croquis de obra necesarios, en el material que determine la Inspección de Obra, para su correcta preservación y, de cada uno de ellos, entregará al Comitente las copias necesarias para su aprobación. Una vez aprobado sacará las copias que necesite para su uso y entregará al Comitente el original acompañando además el soporte magnético.

El Contratista realizará todas las tramitaciones necesarias para la ejecución de la Obra, ante las autoridades correspondientes y correrá por su cuenta el pago de derechos.

Los planos de proyecto se presentarán en formato CD, en archivos de extensión DWG o DXF (AutoCAD) y TRES (3) juegos de copia en papel opaco.

ARTÍCULO 34: OBRADOR O DEPÓSITO.

La instalación del obrador deberá iniciarse dentro de los cinco (5) días corridos de firmada la primer Acta de Replanteo.

El Contratista montará sus oficinas, depósitos y obradores en la zona cercana a la Obra, que será delimitada mediante un cerco de alambre. Las instalaciones de este obrador, serán del tipo desmontables, seguras y confiables.

El Contratista será responsable del orden y seguridad dentro del obrador. Previo a la recepción provisional y luego de finalizada la obra, el Contratista deberá desmontar y despejar el área ocupada.

Todos los costos que demande este obrador serán por cuenta y cargo del Contratista. Dentro del plan de trabajos el Proponente deberá indicar la instalación del o los obradores.

El Contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones que se requieran para la realización de la obra y resguardo del material a emplear en ella.

Todos los locales provisionales deberán ser conservados por el Contratista en perfecto estado de higiene.

El Contratista tendrá a su cargo exclusivo la iluminación y calefacción del obrador, la provisión de agua potable y la evacuación de los líquidos residuales y cloacales y deberá mantener accesos transitables en toda época para la operación del obrador, campamento y distintas áreas de la obra.

El obrador podrá ser emplazado por el Contratista en terrenos fiscales, debiendo realizar por su cuenta y cargo todas las tramitaciones necesarias para tal fin. Cuando la construcción del obrador afecte terrenos fiscales, una vez terminada la obra, éstos deberán quedar en el mismo estado en que fueron facilitados.

La ocupación de terrenos privados para la instalación del obrador y campamentos, será a exclusiva responsabilidad y cuenta del Contratista, que también será el único responsable de los daños y perjuicios emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada.

En el obrador se dispondrá de un recinto destinado a Primeros Auxilios, que deberá reunir las condiciones de higiene acordes con su destino, conteniendo un lavatorio con agua fría y caliente, una camilla, un armario con los elementos indispensables y aquellos necesarios para la reposición de los botiquines.

La Contratista dispondrá en forma permanente y durante todo el período de obra de una unidad móvil ambulancia, que se localizará en un lugar de la zona de obra que pueda atender de la mejor manera posible eventuales emergencias. Dicha unidad contará con los elementos básicos indispensables para las características del servicio que debe cumplir incluyendo un equipo de radio o teléfono móvil. Se dispondrá de un chofer y un encargado de las evacuaciones con conocimientos de primeros auxilios.

En caso que la Inspección lo considere conveniente, esta ambulancia podrá ser reemplazada por un servicio contratado de emergencias, a entera satisfacción de aquella.

También se dispondrán botiquines de primeros auxilios en cada frente de trabajo equipados con los elementos indispensables. Los mismos deberán disponerse en cantidad suficiente como cubrir todos los frentes de trabajo y estarán equipados con los elementos indispensables para atención de primeros auxilios.

Además el obrador deberá contar con una sala de primeros auxilios para atención rápida, para la posterior derivación si fuera necesario a la ciudad más cercana, la misma deberá disponer de medicamentos y camilla.

ARTÍCULO 35: CAMINOS Y ACCESOS DE SERVICIOS – SEÑALIZACIÓN – ETC.

• Caminos y accesos de servicios

Antes de la iniciación formal de la obra, el Contratista deberá dejar en perfectas condiciones de tránsito el o los caminos de accesos existentes y aquellos necesarios

para acceder a los lugares de trabajo u obradores. Todo trabajo de desmonte para apertura, ensanche o construcción de los mismos, deberán ser complementados con el necesario destronque y limpieza de la zona o franja a utilizar para camino.

El Contratista estará obligado a realizar todo trabajo de relleno, compactación, abovedamiento, cuneteado, enripiado o afirmado, etc., que la Inspección estime necesario, teniendo en cuenta que los caminos deberán quedar en estado de ser utilizados hasta la recepción definitiva.

El costo del desmonte sea para los fines de ejecución o para mantener las distancias mínimas de seguridad, en los casos que corresponda, estará a cargo del Contratista, quien deberá tenerlo en cuenta al formular su Propuesta.

Los alambrados que el Contratista considere necesario abrir, deberán ser restituidos por la misma a su estado original al término de la ejecución de los trabajos del sector, a que hubiera dado lugar la necesidad de la apertura de los mismos.

El Contratista será responsable por el incumplimiento de esta condición.

El Contratista deberá en todo momento mantener el lugar de operación libre de obstáculos, desperdicios de material y basura además de retirar todo material sobrante o instalaciones temporales tan pronto como su uso no sea necesario para la ejecución de las obras motivo de este contrato.

Al término de las obras, el Contratista dejará los lugares de trabajo limpios a satisfacción del Comitente y/o Supervisión de Obra.

• Señalización

Es obligación del Contratista señalar de día con letreros y banderas reglamentarias y por la noche con luces de peligro, toda interrupción u obstáculos en las zonas de tránsito, vehicular y peatonal, incluidos los desvíos que se programen, calles circundantes que se utilicen y en los lugares en donde exista peligro para el mismo, en número y disposición necesarios para evitar cualquier accidente.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Contratista deberá cumplimentar las disposiciones vigentes al respecto que fijan las Reparticiones con jurisdicción pertinente, en especial aquellos establecidos en el Manual de Señalamiento de la Dirección Nacional de Vialidad, y las disposiciones de las Direcciones de Vialidad Provinciales.

Durante la ejecución de las Obras, deberá dejarse expedito el tránsito por las calles o caminos transversales y en la medida posible, por los ocupados por las Obras. Cuando

sea imprescindible interrumpir el tránsito, el Contratista requerirá la previa autorización de la autoridad competente del lugar, la que determinará el número y lugar de emplazamiento de los letreros indicadores que aquel deberá colocar a fin de encauzar el tránsito por los desvíos.

Las señales deberán conservarse permanentemente en buenas condiciones de visibilidad diurna y reflectancia nocturna, por lo que deberán mantenerse siempre limpias, libres de polvos e inscripciones extrañas a su fin, y de todo otro elemento que obstaculice su fácil lectura.

Las señales que fuesen robadas deterioradas o inutilizadas por cualquier causa, deberán ser repuestas de inmediato.

Los gastos que demande el cumplimiento de este artículo serán por cuenta del Contratista que será responsable de los accidentes o perjuicios a terceros que se deriven de su incumplimiento, ello sin perjuicio de las multas que se establezcan en este PCP a que se hará pasible por cada infracción comprobada.

• Comodidad y seguridad para el público

El Contratista realizará el trabajo ocasionando las menores molestias posibles a terceros. Construirá las obras provisionales, auxiliares que fueran necesarias, estando a su cargo la conservación de las mismas de modo de asegurar su servicio continuo.

Deberá asegurarse asimismo el acceso a las propiedades.

Cuando sea necesario, a fin de asegurar la seguridad del tránsito vehicular y peatonal, colocará barandas de defensa y cualquier otro elemento que sea necesario a juicio de la Inspección.

Los gastos necesarios para el cumplimiento de las prescripciones de este Artículo serán por cuenta del Contratista, que será responsable de los accidentes o perjuicios a terceros que se derivan de su incumplimiento, ello sin perjuicio de las multas que se establezcan en este pliego a que se hará pasible por cada infracción comprobada.

El no cumplimiento de este artículo hará pasible al Contratista de la aplicación de multa, según lo dispuesto en el artículo referido a multas del presente Pliego.

• Cumplimiento de las normas municipales

El Contratista deberá informarse acerca de las normas municipales que pudieran tener vigencia en la jurisdicción comunal en que desarrolla la Obra. Esas normas deberán cumplimentarse y el costo que pudiera significar su observancia se considerará incluido

en los precios del Contrato. Queda fijada la responsabilidad del Contratista en cualquier cuestión que se suscite con la autoridad local, originada por el incumplimiento de las normas mencionadas.

• Ocupación del terreno

Los gastos que demanden la ocupación y/o conservación de los terrenos para ser utilizados como depósitos, campamentos o cualquier destino de uso exclusivo del Contratista, lo mismo que ataguías o drenajes provisorios necesarios para la ejecución de las obras, que no reciban pago directo, correrán por su cuenta y cargo.

Asimismo estarán a su cargo los gastos de traslado provisorio y reposición posterior "in situ" de alambrados u otras instalaciones existentes, no previstas en el proyecto, que fuere necesario remover para el desplazamiento de las máquinas y la construcción de pasos provisorios y accesos a propiedades, evitando daños y perjuicios a vecinos del lugar o al tránsito local.

• Protección de edificios e instalaciones subterráneas

Los trabajos y operaciones necesarias para la protección de los edificios e instalaciones subterráneas amenazadas en su estabilidad por la construcción de las Obras y los daños y perjuicios que pudieran sufrir a pesar de las precauciones adoptadas, serán por cuenta del Contratista.

• Puntos Fijos

El Contratista colocará un punto fijo cada 200 m como mínimo, ubicados estratégicamente, de tal manera que desde todo punto de la obra se tenga visibilidad directa a por lo menos uno de ellos.

La totalidad de los puntos fijos serán acotados y referidos a la nivelación general del país, realizada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) y balizados a satisfacción de la Inspección. Asimismo se determinarán las coordenadas planas Gauss Kruger (IGM) de todos los puntos fijos.

Dentro de los QUINCE (15) días corridos de la firma del primer Acta de replanteo el Contratista entregará a la Inspección un informe donde conste la ubicación de los puntos fijos, sus cotas, coordenadas planas y balizamiento.

Los gastos que se originen por este concepto estarán incluidos en gastos generales.

• Mediciones y ensayos

Desde el comienzo del replanteo y hasta la Recepción Definitiva de la obra, el Contratista pondrá a disposición de la Inspección de Obra- a su exclusivo cargo - personal, materiales, combustible, herramientas y todos los elementos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, controles de cualquier naturaleza, etc., como así mismo el mantenimiento y reposición en caso de rotura y/o robo.

Todos los elementos, materiales, herramientas, etc., deberán ser nuevos y estar en perfectas condiciones de uso y antes de su empleo deberán ser aceptados de conformidad por la Inspección. Serán devueltos al contratista en el estado en que se encuentren, al momento de la recepción definitiva de la obra.

Cuando la Inspección lo disponga se extraerá un juego de muestras o probetas de suelo, hormigón u otro material, adicional a los que se extraigan para los ensayos de rutina que se efectúen en el Laboratorio de obra. Este juego adicional será remitido por el Contratista al Laboratorio de Ensayos de Materiales que la Subsecretaría decida, para concretar los ensayos de calidad exigidos.

Sin desmedro de los requerimientos que en tal sentido ordene la Inspección de Obra, el Contratista deberá proveer, como mínimo, el instrumental topográfico de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

El costo de aprovisionamiento, instalación, reparación y reposición y ensayos que demande el cumplimiento del presente artículo, y todos los gastos necesarios de materiales, herramientas, equipos, mano de obra, etc. para llevar a entera satisfacción las mediciones y ensayos, se considerará incluido en gastos generales.

ARTÍCULO 36: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.

El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Seguridad e Higiene Nº 19587, del decreto 351/79 y de todas las normas conexas.

En particular, deberá observar todas las disposiciones del Decreto 911/96 “Higiene y Seguridad en el Trabajo: Reglamento para la Industria de la Construcción”.

Al efecto, presentará conjuntamente con su Propuesta el programa de prevención a desarrollar, la capacitación prevista, el reglamento interno en la materia y la organización del Servicio de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Mensualmente entregará a la Inspección la información estadística sobre accidentes y enfermedades de trabajo.

Ante el incumplimiento de estas disposiciones, la Inspección suspenderá la certificación de los trabajos.

Al momento de la suscripción del Contrato, el Contratista deberá adecuar las medidas de seguridad del personal a la legislación vigente. Se acompaña normativa como **ANEXO XII.**

ARTÍCULO 37: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.

Deberá remitirse a lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

ARTÍCULO 38: SEGUROS.

El Contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación:

- 1) Copia del contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigente en materia de Higiene y Seguridad en la construcción – Leyes N° 19.587 y 24.557 y su reglamentación Decreto N° 911/96 y las Resoluciones SRT N° 231/96, 51/97, 35/98, 319/99 y 552/01, como así también toda otra norma legal que resulte vigente durante el desarrollo de la obra.
- 2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) Seguro de accidentes personales que cubra al personal del comitente afectado a la obra, a terceros que ingresen a la misma, y a quienes ejecuten trabajos sin relación de dependencia con la contratista o eventuales subcontratistas.

El Comitente comunicará al Contratista la nómina del personal afectado a la Inspección y Supervisión de la obra, hasta un máximo de 6 personas, las que deberán asegurarse en pólizas individuales e intransferibles por un monto equivalente, para cada una, al del seguro del Representante Técnico del Contratista, que deberán cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, incapacidad permanente y muerte consecuencia de siniestros ocurridos tanto en obra como in itinere. El monto mínimo a asegurar PARA CADA PERSONA será de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

- 4) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, a nombre del Contratista y del Comitente, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.

El monto de dicho seguro será por un valor no menor al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto del contrato.

5) Seguro de All Risk, asegurando la obra contra incendio, inundación, terremoto y otros riesgos, debiendo tener la póliza valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Provisoria.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del Comitente, debiendo las pólizas establecer en forma expresa la obligación del Asegurador de notificar al Comitente las omisiones o incumplimientos de cualquier naturaleza en que incurriese el Contratista. Deberá acompañarse un informe de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN donde se acredite el estado patrimonial y de solvencia de la compañía.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descritos, no podrá el contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

El Contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. El Comitente, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada esa decisión.

La contratación de seguros por parte del Contratista no limitará ni disminuirá su responsabilidad cualquiera sea la contingencia que ocurra y le sea atribuible.

Todas las pólizas de seguros serán entregadas al Comitente antes de iniciarse las obras sin cuyo requisito no se abonará al contratista ningún importe en conceptos de certificados.

ARTÍCULO 39: PROVISIÓN DE AGUA – ENERGÍA ELÉCTRICA

Agua para la construcción

Queda a cargo del Contratista la obtención y pago de todos los volúmenes de agua necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras. Los importes resultantes, se considerarán incluidos dentro de los precios contractuales de los ítems respectivos.

Energía eléctrica para las obras

Será provista y costeadada por el Contratista quedando a su cargo todos los trámites necesarios ante la Empresa respectiva para su obtención.

El Contratista será responsable de la provisión de los equipos necesarios, para asegurar la continuidad del abastecimiento de energía eléctrica, siendo de su absoluta responsabilidad toda eventualidad que incida en la ejecución de las obras, no pudiendo aducir como causal de interrupción de las tareas o de prórroga del plazo contractual, la interrupción en el servicio de energía eléctrica, baja de tensión, etc.

Los gastos que se originen por este concepto se considerarán incluidos en los precios contractuales de los ítems respectivos.

ARTÍCULO 40: REPRESENTANTE TÉCNICO.

El Contratista deberá contar permanentemente en la obra con un Representante Técnico que será un profesional de nivel universitario, matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de su jurisdicción, con título habilitante de Ingeniero Hidráulico o Civil, desempeñándose como responsable técnico del mismo ante el Comitente, en todo lo que se refiere a la Propuesta, adjudicación y contratación de los trabajos, y cuya designación estará sujeta a la aprobación del Comitente.

El Representante Técnico del Contratista será el encargado de la Conducción Técnica de los trabajos, responsable principal de recibir y cumplimentar las órdenes de servicio y demás directivas emanadas de la Inspección de Obra. Será inexcusable su presencia permanente en el lugar de los trabajos, en especial al efectuarse los replanteos y mediciones para la certificación de los trabajos.

Solamente podrá ausentarse durante breves lapsos y por causas debidamente justificadas, debiendo contar para ello con la autorización previa de la Inspección.

En estos casos designará un reemplazante para cubrir esa ausencia con una anticipación de por lo menos DOS (2) días hábiles, quien para quedar en funciones, deberá contar con la autorización de la Inspección.

El Contratista deberá presentar antes de la iniciación de los trabajos, una declaración jurada sobre los cargos públicos que ha desempeñado el profesional que propone como Representante Técnico y la fecha de cesación de sus servicios.

La falsedad comprobada de la declaración jurada, además de las sanciones penales y administrativas que correspondan, obligará al Contratista a sustituir de inmediato el representante, por otro aceptable para el Comitente, a su exclusivo juicio.

La ausencia injustificada en Obra del representante del Contratista, hará pasible a éste, de una multa diaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo de multas de este Pliego.

ARTÍCULO 41: AJUSTES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

La Obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en el Contrato y considerando, de corresponder, las prórrogas al plazo de ejecución que hubieran sido otorgadas.

Se considerarán extensiones en los plazos a las siguientes causas:

a) Días de lluvia:

Dado que el plazo de ejecución ha sido calculado sobre la base de considerar VEINTIDÓS (22) días trabajados en el mes, solo se considerará un mayor plazo por efecto de las lluvias, cuando en el mes se hayan trabajado menos días que los citados por esa causa. A tal fin la Inspección de Obra, confeccionará un parte mensual de días trabajados, el que será elevado en forma conjunta con la foja de medición.

Se define como "día de lluvia" que afecta el normal desarrollo de los trabajos, al período de VEINTICUATRO (24) horas, utilizado por el Servicio Meteorológico Nacional como unidad de tiempo al que se refiere su registro de lluvia diaria y durante el cual la precipitación supere los DIEZ (10) milímetros.

b) Otras causas:

Serán consideradas otras causales que estén debidamente justificadas. Las huelgas se entenderán como causal de extensión del plazo contractual, siempre que no hayan sido declaradas ilegales por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 42: MEDICIÓN – CERTIFICACIÓN.

No se computarán las obras o trabajos realizados que por cualquier motivo modifiquen el proyecto, si éstas no han sido previamente autorizadas por el Comitente y comunicadas por intermedio de la Inspección.

Los gastos en concepto de jornales de los ayudantes, útiles e instrumentos que sean necesarios emplear en las mediciones, ya sean éstas parciales o definitivas, o en las verificaciones de las mismas, que la Inspección considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva del Contratista y se considerarán incluidos en los precios unitarios de los ítems respectivos.

El pago de los trabajos contratados se hará mediante certificados mensuales por obra realizada, aprobados por la Inspección de Obra y visados por la Supervisión de Obra, aplicando los precios unitarios del contrato.

El Comitente podrá liquidar el anticipo financiero dentro del término de SESENTA (60) días de la solicitud del Contratista. Dicho anticipo financiero se descontará en DOCE (12) cuotas iguales y consecutivas de cada certificado mensual.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisorios, sujetos a reajustes posteriores, hasta tanto se produzca la recepción provisoria de las obras.

Los trabajos realizados serán certificados mediante una planilla a denominar OBRA EJECUTADA.

Dichas planillas incluirán el volumen total de la obra realizada según el acta de medición respectiva.

Todos los importes a deducir sea por multas y/o por toda otra deducción que deba practicarse al Contratista y de la que esté debidamente notificado, se deducirán del importe neto a cobrar según el certificado de OBRA EJECUTADA.

De cada certificado de obra ejecutada se deducirá el CINCO POR CIENTO (5%), según lo establecido en el PCG, para atender el Fondo de Reparos.

Este fondo podrá ser sustituido por cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 21 del PCG.

La composición de los Certificados de Obra Ejecutada y Certificado Resumen respectivo, será determinada por la Supervisión.

La Inspección entregará al Contratista el diseño de las Planillas de Certificación dentro de los CINCO (5) días corridos de iniciadas las obras a los fines de su implementación mediante Planilla de Cálculo Electrónica. Dentro de los QUINCE (15) días corridos de iniciadas las obras, el Contratista someterá a aprobación de la Inspección el programa respectivo.

A los fines de la certificación mensual, el Representante Técnico conjuntamente con la Inspección, procederá a la medición de las obras realizadas en el mes, dentro del primer día hábil del mes siguiente. Si el Representante Técnico no concurriera, la Inspección ejecutará las mediciones y las pondrá a disposición de aquel sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza, hasta la confección del certificado final.

El Contratista confeccionará los certificados de obra ejecutada, aplicando los precios unitarios contractuales al cómputo resultante de la medición mensual y los presentará a la Inspección en CINCO (5) copias dentro del día hábil siguiente al de la medición.

La Inspección aprobará u observará los certificados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción. De ser observado, el Contratista deberá rehacerlo dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

De no presentar el Contratista los certificados o no rehacerlos, la Inspección podrá decidir su confección de oficio.

De ser aprobados, la Inspección citará al Representante Técnico para firmar los certificados.

De no concurrir dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, la Inspección los elevará de oficio, dejando constancia en el mismo certificado de la no concurrencia de aquel.

ARTÍCULO 43: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.

De cada Certificado se efectuarán las retenciones tributarias pertinentes que incluirán aquellas establecidas en: a) la Resolución General N° 1439/03 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (retención Impuesto al Valor Agregado), b) Resolución General N° 830/00 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (Impuesto a las Ganancias) y c) Resolución General N° 4052/95 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (SUSS – Sistema Único de la Seguridad Social).

Del importe total de cada Certificado, ya sean de valores básicos de Contrato o los de reajuste de precios, se retendrá el importe del CINCO POR CIENTO (5%) para su aplicación al Fondo de Reparación.

En caso de ser afectado este Fondo de reparación al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de ocurrida la notificación, bajo

apercibimiento de rescisión del Contrato, sobre la base de lo estipulado por el CAPÍTULO X del Título II del PCG (Rescisión de Contrato).

ARTÍCULO 44: PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

Los certificados serán abonados al Contratista dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir del último día hábil del mes en que se ejecutaran los trabajos que se certifican, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el presente PCP.

Todos los importes a deducir sean por multas y/o por toda otra deducción que deba practicarse al Contratista y de la que esté debidamente notificado, se deducirán del importe neto a cobrar.

• Fuente de financiamiento y pago de los certificados.

La fuente de financiamiento de la presente obra, provendrá de los fondos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA que la Subsecretaría de Recursos Hídricos gestione de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1.381/2001 ratificado por la Ley Nacional 26.181

Estableciéndose como condición necesaria para el pago de los certificados, que cada uno de ellos con los que se tramite un pago, sea acompañado de los siguientes requisitos:

- Certificado Original de Obra conformado por el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación.
- Póliza de Seguro de Caución en sustitución del Fondo de Reparación, cuando se pretenda tal sustitución.
- Carta de Aceptación de Beneficiario de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según modelo adjunto como ANEXO XXIV.
- Factura de la Contratista.
- Datos del o los beneficiarios (en caso de Cesión parcial); Cuenta Corriente Bancaria del Contratista o del Cesionario en su caso, en Pesos, en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal, Nro. de Cuenta y CBU).
- En caso de existir Cesión Parcial, acompañar Notificación fehaciente al deudor cedido (según Art. 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes).

- Constancia de la AFIP de la inscripción del Contratista como agente de retención del Sistema Único de Seguridad (SUSS), Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias si correspondiese.

- Certificado fiscal para contratar, vigente, emitido por la AFIP.

- Constancia de excepción de impuestos, si correspondiese.

- Copia de las Declaraciones Juradas y de los comprobantes de pago de IVA, Ganancias y SUSS correspondiente al periodo del certificado de obra en el caso que el Contratista hubiera actuado como agente de retención de alguno de esos impuestos.

La factura deberá reunir los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, dictadas por la Dirección General Impositiva y hacer mención a la naturaleza del certificado, número y monto neto cuyo pago se tramite.

Cualquier demora en la presentación de la factura por parte del Contratista, será adicionada al plazo estipulado del pago

ARTÍCULO 45: RECEPCIÓN PROVISORIA

• Certificado de Recepción Provisoria.

Realizada la Recepción Provisoria de la obra, y en un plazo de CINCO (5) días hábiles, el Contratista deberá presentar a la Inspección el certificado de Recepción Provisoria.

El certificado de Recepción Provisoria de la obra, totalmente ejecutada en todas sus partes de acuerdo con las obligaciones contractuales del Contratista, contendrá la enumeración correlativa del monto de contrato original, adicionales e imprevistos si los hubiera y otros trabajos ordenados por la Inspección, el detalle de todos los importes de los certificados y de todas las deducciones aplicadas por multas y/o otros conceptos.

La Inspección aprobará u observará el certificado, dentro del día hábil siguiente al de su recepción. De ser observado, el Contratista deberá rehacerlo dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

De no presentar el Contratista el certificado o no rehacerlo, la Inspección podrá decidir su confección de oficio.

De ser aprobado, la Inspección citará al Representante Técnico para firmar el certificado.

De no concurrir dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, la Inspección lo elevará de oficio, dejando constancia en el mismo certificado de la no concurrencia de aquel.

La cancelación del Certificado Definitivo Final seguirá el trámite ordinario de los certificados de obra ejecutada, y será abonado al Contratista dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del Acto Administrativo de su aprobación, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el Artículo de Multas de este Pliego.

• **Condiciones para la Recepción Provisoria de las obras.**

Finalizada la obra y una vez que la Inspección de Obra y la Supervisión de Obra verifiquen que todos los trabajos se encuentren terminados de estricto acuerdo con las condiciones contractuales, que se hayan aprobado todos los planos conforme a obra y que se cumplieron las pruebas establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como las que hubiese requerido el Comitente, éste extenderá el acta de recepción provisoria de la Obra.

En dicha acta constarán las ligeras deficiencias que el Contratista deba subsanar o corregir, y los detalles que deba completar, como así también las redeterminaciones de precios pendientes de pago en el caso de que se adeudaren.

En el caso que el Contratista se negare a corregir las deficiencias, el Comitente podrá ejecutar los trabajos por terceros, con cargo al Contratista.

Si existiesen trabajos mal ejecutados, el Comitente podrá suspender la recepción provisoria, hasta que el Contratista efectúe las correcciones pertinentes. Si este no las realizare en el plazo estipulado, el Comitente podrá optar por recibir la obra de oficio y encarar la ejecución de los trabajos por terceros, con cargo al Contratista, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

El Comitente o la Inspección de Obra, a su exclusivo juicio y en oportunidad de la Recepción Provisoria, podrá ordenar la realización de las pruebas y ensayos de materiales consignadas en los Pliegos, en este caso el Contratista suministrará, a su costa, el personal y los elementos necesarios para efectuar tales pruebas y ensayos. Si después de tres (3) días corridos de recibida la orden respectiva, el Contratista no hubiera preparado los elementos para hacer los ensayos se hará pasible de la aplicación de las multas establecidas en el presente Pliego.

Los gastos de cualquier índole que ocasione al Contratista la ejecución de los ensayos de recepción se encuentran incluidos en los gastos generales de la obra, como asimismo los gastos que requieran la conservación de las obras ya ejecutadas, hasta la recepción provisional de toda la obra contratada.

• **Planos conforme a obra.**

La presentación de estos planos deberá realizarse en láminas vinílicas, CINCO (5) copias de cada una, dibujados en Autocad versión 2007 (o última versión en plaza), debiendo entregarse copia de los respectivos archivos *.dwg en formato digital (CDs). Una vez aprobados por la Inspección, los planos serán entregados al Comitente con anterioridad al Acta de Recepción Provisoria. Es decir, que el tiempo que demanden las tareas inherentes a la confección de los mismos, se considera incluido en el plazo contractual de las obras y por lo tanto el Comitente no suscribirá el acta de recepción provisoria si el Contratista no hubiera entregado la totalidad de los planos conforme a obra, previamente aprobados por la Inspección.

Las medidas de los planos se ajustaran a las normas IRAM que indique la Inspección. En cuanto al contenido, traducirán lo más fielmente posible la obra realizada. Serán desarrollados tomando como base los del proyecto incorporado en la documentación contractual, incluyendo dimensiones, cotas, especificaciones, notas, referencias y las modificaciones que hubieran resultado de la ejecución de las obras.

Los gastos que demanden la confección de los CDs y los planos respectivos no recibirán pago directo alguno, considerándose incluidos en gastos generales.

Para aquellas obras que modifiquen, afecten o requieran nuevas construcciones en instalaciones fijas que pertenezcan a otras administraciones, el Contratista deberá presentar además de los planos conforme a obra a satisfacción de la Inspección, documentación similar que esas administraciones requieran, en las formas, cantidades y plazos habituales de cada una, corriendo los gastos del caso por su cuenta y cargo.

Si entre la recepción provisoria y la definitiva de la obra, se produjese cualquier alteración y/o modificación en la obra ejecutada, ésta deberá volcarse en los planos de obra respectivos con anterioridad a la recepción definitiva y no se suscribirá el acta correspondiente hasta que se haya cumplimentado este requisito.

ARTÍCULO 46: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA PREVIO A LA RECEPCIÓN PROVISORIA

Es condición indispensable para efectuar la recepción provisoria de la Obra, que el Contratista haga entrega a la Inspección de Obra los planos conforme a obra y que se cumplieron las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas.

La documentación será verificada por la Inspección de Obra, a los efectos de detectar las eventuales faltas de concordancia con la realidad, para luego ser devuelto al Contratista para su corrección.

Esta documentación conforme a obra estará integrada por los planos, especificaciones y memorias de la Obra ejecutada, incluyendo los estudios técnicos realizados por el Contratista (ambientales, geotécnicos, hidrológicos, estructurales, etc.).

Todas las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal.

Los planos consignarán con toda exactitud las posiciones planialtimétricas de conductos y estructuras, así como la ubicación, plantas, elevaciones y cortes de las obras civiles que hubiere y de todas las instalaciones electromecánicas.

De corresponder por el tipo de obra, se incluirán planos constructivos y de detalle de fundaciones, de estructuras de hormigón armado con sus armaduras, de interiores y exteriores de tableros, de interconexión eléctrica de fuerza motriz y comando y, en general, toda la información gráfica necesaria para identificar y ubicar físicamente cualquier elemento de la Obra.

ARTÍCULO 47: PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados desde la extensión del acta de recepción provisoria.

La finalización del plazo de garantía sin que existieren observaciones dará lugar a la Recepción Definitiva de la Obra.

Si durante el período de garantía el Contratista no solucionara, a satisfacción de la Inspección de Obra, los vicios ocultos, las observaciones a los trabajos ejecutados consignadas en el acta de recepción provisoria y los desperfectos ocurridos durante el período de garantía, el Comitente podrá subsanar las deficiencias contratando los trabajos con terceros o realizándolos por administración, con cargo al Fondo de Reparación del Contrato.

ARTÍCULO 48: RECEPCIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo 42 "Plazo de Garantía", del presente PCP, tendrá lugar la recepción definitiva que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales (remoción de interferencias) a cuyo efecto se realizarán las pruebas que el Comitente estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las especificadas para la recepción provisional.

La Recepción se formalizará en el acta de recepción definitiva que será labrada en presencia de un representante del Comitente y la Contratista o su Representante Técnico. En dicha acta se dejará constancia de las redeterminaciones de precios en trámite y/o pendientes de pago en el caso de que se adeudaren.

La recepción definitiva de la obra extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista por la parte recibida y lo liberará de las responsabilidades contractuales, con excepción de la responsabilidad por ruina de la obra.

Si el Contratista no realizase los trabajos de conservación y reparación necesarios, previa intimación y vencido el término que se le establezca, el Comitente procederá a recibir la obra de oficio y determinará la proporción en que se afectarán las garantías y créditos pendientes sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el Registro Nacional. De las actas de recepción deberá entregarse al Contratista una copia autenticada.

El Comitente podrá disponer si lo considera procedente, antes de la Recepción Definitiva, el control total de las obras mediante la Inspección de Obra y la Supervisión de Obra. Dichos controles se harán en puntos casuales, pudiéndose aumentar la frecuencia en la zonas donde considere dudoso el cumplimiento de las especificaciones. Estos controles, de ninguna manera sustituirán a los establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Los gastos de cualquier índole que ocasione al Contratista la ejecución de las pruebas o controles citados, se considerarán incluidos en los gastos generales de la obra, como asimismo los gastos que le demande la conservación de las obras hasta la recepción definitiva.

Realizada la recepción definitiva de la obra, y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Contratista deberá presentar a la Inspección el certificado de recepción definitiva, por el

cual se procederá a la devolución del “Fondo de Reparación” y al pago de eventuales liquidaciones pendientes.

La Inspección de Obra aprobará u observará el certificado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su recepción. De ser observado, el Contratista deberá rehacerlo dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

De no presentar el Contratista el certificado o no rehacerlo, la Inspección podrá decidir su confección de oficio.

De ser aprobado, la Inspección citará al Representante Técnico para firmar el certificado.

De no concurrir dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, la Inspección lo elevará de oficio, dejando constancia en el mismo certificado de la no concurrencia de aquel.

Este certificado seguirá el trámite ordinario de los certificados de obra ejecutada, y será abonado al Contratista dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el Artículo 43 de este Pliego.

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA

Una vez efectuada la recepción definitiva de la Obra y antes de liberar los fondos retenidos, se efectuará la liquidación final de la Obra.

Para la liquidación final se tomarán en cuenta, de resultar procedentes, los reclamos no resueltos efectuados por el Contratista sobre las mediciones y certificaciones mensuales.

Además de la liquidación de la obra total autorizada ejecutada, en esta liquidación final se incluirán todos los créditos y cargos que le corresponda efectuar al Contratista en forma tal que el resultado de la misma refleje el saldo total y definitivo resultante de la vinculación contractual entre el Comitente y el Contratista.

Esta liquidación final, una vez aprobada por el Comitente adquirirá el carácter de liquidación definitiva por la ejecución de la Obra contratada.

Si resultara de esta liquidación un saldo a favor del Contratista, se le abonará el mismo dentro del plazo fijado para los Certificados mensuales a contar desde la fecha de aprobación de la liquidación final.

Si resultara un saldo a favor del Comitente, se notificará al Contratista e intimará a su pago en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida la notificación.

Vencido ese término sin que el Contratista hubiere efectuado el pago, se procederá a afectar, en primer lugar, el fondo de reparo. De no resultar suficiente, el Comitente procederá al cobro de la misma por la vía legal que corresponda.

ARTÍCULO 50: MANEJO DE LAS INSTALACIONES.

El Contratista deberá suministrar instrucciones escritas acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a la Obra y de los inconvenientes que con más frecuencia podrán presentarse en ellas, e instruir directamente al personal que el Licitante destine a su cuidado, para lo cual debe cumplimentar si correspondiera a juicio de la Supervisión con la entrega de un Manual de Uso y Mantenimiento.

ARTÍCULO 51: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, debiéndose tener en cuenta que las multas son progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato.

A tal efecto, deberá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el Contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste desde el inicio del Contrato. A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original del mismo más los importes de las modificaciones que fueren aprobadas.

La acumulación de multas por un valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del Contrato, podrá ser considerada por el Comitente como causal suficiente para la rescisión del Contrato, sin necesidad de librar intimación judicial o extrajudicial alguna.

1. Multas.

Se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos siguientes.

La imposición de las penalidades establecidas en este artículo, no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento del Contrato.

1.1. Multas por Mora en la Iniciación de los Trabajos.

Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido, se le aplicará una multa de CINCO DÉCIMOS POR MIL (0,5%) del monto total del Contrato por cada día de demora en iniciar la Obra.

1.2. Multas por Mora en la Finalización de los Trabajos.

Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente a CINCO DÉCIMOS POR MIL (0,5‰) del monto total del Contrato por cada día de atraso en la terminación de la Obra.

Las multas que se apliquen por demora en la iniciación o en la finalización de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la Obra por el número de días correspondientes a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del Contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el Comitente.

1.3. Multas por la Paralización de los Trabajos sin causa justificada.

Si el Contratista paralizara los trabajos sin causa justificada, se le aplicará una multa equivalente a UN DÉCIMO POR MIL (0,1‰) del monto total del Contrato por cada día de paralización

1.4. Multas por faltas o incumplimiento de Órdenes de Servicio.

Si el Contratista cometiera faltas o infracciones a lo dispuesto contractualmente, o incumpliera las Órdenes de Servicio emanadas de la Inspección de Obra, se hará pasible de la aplicación de multas que podrán variar de CINCO DÉCIMAS AL DIEZ POR MIL (0,5‰ al 10‰) del monto del Contrato, según la importancia de la infracción o incumplimiento. Estas multas podrán ser reiteradas diariamente hasta el cese de la infracción o incumplimiento.

Las infracciones y la cuantificación de su sanción son las siguientes:

a. Ausencia injustificada del Representante Técnico: UNA DÉCIMA POR MIL (0,10‰) del monto contractual por cada día de ausencia injustificada.

b. Negativa a notificarse de una Orden de Servicio: VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR MIL (0,25‰) del monto contractual.

c. Incumplimiento de disposiciones municipales vigentes para el cierre de obras y seguridad en la vía pública: UNA DÉCIMA POR MIL (0,10‰) del monto contractual.

d. Incumplimiento de una Orden de Servicio: CINCO DÉCIMAS POR MIL (0,5‰) del monto contractual por cada día de incumplimiento contado a partir de su notificación.

e. Paralización de trabajos (total o parcial) por divergencias no resueltas: CINCO DÉCIMAS POR MIL (0,5‰) del monto contractual por cada día de paralización.

ARTÍCULO 52: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

1. Producido un incumplimiento que justificara la aplicación de multas, la Inspección de Obra intimará mediante Orden de Servicio en plazo fatal y perentorio de DIEZ (10) días, prorrogable por causa debidamente justificada de conformidad a la naturaleza del objeto en cuestión, al cumplimiento bajo apercibimiento de sanción.

2. La Inspección de Obra comunicará al Comitente los fundamentos de la procedencia de la intimación, a lo cual el Comitente dictará la correspondiente resolución sobre el particular.

3. Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución de la Obra así como las establecidas por infracción a las disposiciones de este pliego o en cualquiera de los instrumentos que integran el Contrato, serán aplicadas directamente por el Comitente (resolución mediante), a requerimiento de la Inspección de Obra o en forma directa, cuando así corresponda.

4. El importe de las multas podrá ser percibido por el Comitente o bien deducido de créditos y fondos retenidos que éste posea. En este último caso la deducción o afectación se hará en el siguiente orden:

1) Dedución del importe de la multa del primer certificado que el Contratista debe cobrar después de la aplicación de ésta.

2) Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa, el que deberá ser repuesto por el Contratista de inmediato ante la intimación del Comitente.

5. La afectación del fondo de reparos significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa.

6. Los montos afectados deberán ser repuestos por el Contratista en los términos establecidos en el Artículo 90 – Retenciones sobre los certificados (Fondo de Reparos) del PCG, bajo apercibimiento de rescisión del Contrato sobre la base de lo estipulado en el Capítulo X del Título II (Rescisión del Contrato) del PCG.

ARTÍCULO 53: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL CONTRATISTA

Cuando la rescisión del Contrato no se produzca por las causales estipuladas en el Artículo 50 inciso a) de la Ley Nº 13.064, la devolución del Fondo de Reparos correspondiente a los trabajos ejecutados satisfactoriamente y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de los saldos de ambas garantías que resulten de la compensación prevista en el artículo 90 del PCG, se efectuará después de transcurrido un período no menor al plazo de garantía

contado desde la fecha de suspensión efectiva de las obras y siempre que no se hubiesen comprobado desperfectos debido a la mala calidad de los materiales o defectuosa ejecución de los trabajos.

En este último caso, si los desperfectos no fuesen reparados por el Contratista, el Comitente podrá proceder a hacerlo por cuenta de aquél, afectando con ese fin el Fondo de reparo y la Garantía de cumplimiento de contrato si fuese necesario.

Si hubiese trabajos ejecutados parcialmente que no tuvieran su correspondiente previsión como precio unitario en el listado de ítems a cotizar por parte del Contratista, el valor de los mismos será fijado por el Comitente o quien este designe a tal respecto. Si la rescisión se produjese en los términos del inciso a) del Artículo 50 de la Ley N° 13.064, el Contratista perderá la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el Fondo de Reparación en su caso.

ARTÍCULO 54: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Será de aplicación al presente Contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública dispuesto por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, sus normas complementarias y modificatorias (Se acompaña normativa en ANEXO XV).

A tales efectos se aclara que el mes de base contractual para la redeterminación de los precios será el correspondiente al mes de presentación de la Propuesta o última redeterminación de precios aprobada, en concordancia con lo establecido en el citado Decreto.

Será de aplicación la **Variación de referencia** según las ponderaciones incluidas en el siguiente cuadro para Obras hidráulicas – Canalizaciones para prevención de inundaciones, conforme el Decreto N° 691/2016: Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública.

ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES PARA EL CÁLCULO DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA CONFORME ARTÍCULO 5 Y ARTÍCULO 18 INCISO C DEL DECRETO N° 691/2016

MANO DE OBRA	20,0%
EQUIPOS	35,0%
ASFALTOS/COMBUST./LUBRIC.	34,0%
GASTOS GENERALES	8,0%
COSTO FINANCIERO	3,0%
TOTAL	100,0%

ANEXO I: MEMORIA

Licitación Pública Nacional N°.....

GENERALIDADES

El proyecto integral contribuirá al saneamiento de la cuenca del arroyo San Emilio y sus tributarios canales troncales a proyectar y construir (CNO3 y CNO5) que vuelcan sus aguas en la laguna Municipal de Bragado; a la cuenca del canal República de Italia, que será derivado hacia el canal Mones Cazón y a toda la cuenca de aporte de este último. Esto incluye a los partidos de: Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, General Viamonte, General Villegas, F. Ameghino, Lincoln, 9 de Julio y Pehuajó, de la cual que el total de la población beneficiada es de aproximadamente 360.000 personas.

El criterio de proyecto adoptado sigue los lineamientos del Plan Maestro y los caudales de diseño corresponden a un período de retorno de 10 años y una duración de 60 días. Además se han realizado verificaciones para otros caudales de características extraordinarias.

Los trabajos a ejecutar comprenden:

- Excavación y conformación de la sección existente hasta las dimensiones de proyecto y la construcción de terraplenes laterales en ambas márgenes según los perfiles transversales adjuntos.
- Elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras de arte identificadas en la planimetría de proyecto y la identificación y valuación de interferencias.



- **CANAL TRONCAL MONES CAZÓN - TRAMO 1A (TRAMO RÍO SALADO - LAGUNA LA COLORADA)**

La obra consiste en la ampliación y adecuación de la canalización existente del Arroyo Saladillo para aumentar su capacidad de descarga.

El tramo a remodelar está ubicado en el Partido de Bragado y abarca el trayecto entre la laguna La Colorada y su desembocadura en el Río Salado.

Las secciones de proyecto se pueden observar en los planos correspondientes.

El proyecto tiene por objeto aumentar su capacidad de evacuación para facilitar el drenaje de las aguas del canal San Emilio y los canales Mercante – Jauretche – República de Italia y además conducir los caudales del canal troncal Mones Cazón hacia el río Salado en forma rápida y ordenada.

- **CANAL TRONCAL MONES CAZÓN - TRAMO 1B (TRAMO LAGUNA LA COLORADA – CANAL DE DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA)**

La obra consiste en la construcción de un nuevo Canal Troncal de drenaje, que comprenda la traza entre la embocadura del canal de derivación del República de Italia – Mones Cazón hasta la laguna La Colorada.

En este trayecto, el canal debe contar con una sección suficiente para permitir el transporte de aproximadamente 30 m³/s resultantes de la modelación hidrológica e hidráulica que ha permitido determinar los caudales en la prefactibilidad del Plan Maestro.

La obra consiste en la construcción de la sección de canal necesaria y el conformado de los terraplenes laterales, en los tramos que así lo requieren, y el depósito del material producto de la excavación.

Para su intervención este tramo 1B se subdividió, a su vez, en tres subtramos denominados 1.B.1, 1.B.2 y 1.B.3.

Las progresivas asociadas a los subtramos son:

CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485)

CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243)

CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946)

- **CANAL DE DESVIO REPÚBLICA DE ITALIA - MONES CAZÓN**

El Proyecto consiste en el desvío de los caudales provenientes del sistema de canales Jaureche - Mercante República de Italia, para lo cual se requiere el Proyecto Ejecutivo de la Obra de Control del tipo partidor de caudales, en su conexión con el canal República de Italia.

De esa manera se permite mejorar el escurrimiento de las aguas del A° San Emilio y los canales Mercante - Jaureche - República de Italia hacia el Río Salado, evitando poner en compromiso hídrico a la planta urbana de la ciudad de Bragado y de la localidad de Olascoaga.

El proyecto permite derivar la capacidad de conducción del Canal República de Italia

El canal de derivación se desarrolla desde el Partidor hasta la unión con el Canal Troncal Mones Cazón.

ANEXO II: FÓRMULA DE LA PROPUESTA

La fórmula de la propuesta será la siguiente:

(Lugar y Fecha)

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

S / D

El (o los) que suscribe(n), con domicilio en.....
....., en su carácter de representante/s legal/les (o titular/es) de la/s empresa/sse compromete/n a ejecutar por el sistema de Unidad de Medida y Ajuste Alzado según corresponda: El presente llamado a licitación tiene por objeto la ejecución de los trabajos de la obra: “**Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON**”, emplazada en el centro oeste de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

A continuación se realiza la cotización para la provisión del proyecto ejecutivo, proyecto de puentes y remoción de interferencias (*), todos los materiales, herramientas, equipos, mano de obra necesaria para la ejecución de la canalización, comprometiéndose asimismo a realizar todos los trámites que sean necesarios para cumplir satisfactoriamente con esta propuesta.

Renglón 1. CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA – Plazo 10 meses.

La propuesta es de PESOS (\$.....).

Como garantía de esta Propuesta, se ha efectuado de PESOS....., (\$.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial del renglón.

Renglón 2. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485) – Plazo 24 meses.

La propuesta es de PESOS (\$.....).

Como garantía de esta Propuesta, se ha efectuado de PESOS....., (\$.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial del renglón.

Renglón 3. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243) – Plazo 16 meses.

La propuesta es de PESOS (\$.....).

Como garantía de esta Propuesta, se ha efectuado de PESOS....., (\$.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial del renglón.

Renglón 4. CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946) – Plazo 18 meses.

La propuesta es de PESOS (\$.....).

Como garantía de esta Propuesta, se ha efectuado de PESOS....., (\$.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial del renglón.

Renglón 5. CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON – Plazo 12 meses.

La propuesta es de PESOS (\$.....).

Como garantía de esta Propuesta, se ha efectuado de PESOS....., (\$.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial del renglón.

El Proponente declara que conoce y acepta en su totalidad los términos de la documentación licitatoria, incluyendo Pliegos General, Particular y de Especificaciones Técnicas Particulares, así como las Circulares aclaratorias (con o sin consulta) y modificatorias existentes.

Saluda (n) al Señor Subsecretario muy atentamente.

(*) Cuando corresponda, según el renglón cotizado

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO 15 DEL PCG (ARTICULO 14 DEL PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que el Proponente:

a) No se encuentra comprendido en ninguna causal de incompatibilidad para contratar con el Estado ni en las previstas en el Artículo 15 del PCG, a saber:

ARTÍCULO 15: INHABILITADOS PARA LA PRESENTACION

No podrán concurrir como Proponentes:

1) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que tengan competencia funcional directa respecto de la licitación o ejecución de la Obra o control de la misma (en los términos del artículo 13 de la Ley N° 25.188) y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

2) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

3) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

4) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.

5) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

6) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.

7) Toda persona a la que, dentro del término de los CINCO (5) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.

8) Las demás personas que resulten incursas en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Pública Nacional.

9) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

10) Las organizaciones privadas, en su criterio más amplio, que habiendo sido beneficiadas de subsidios u aportes estatales, estén incursas en incumplimientos en la presentación de rendiciones de cuentas.

Los Proponentes deberán prestar declaración jurada de no encontrarse incursos en ninguna de las referidas causales de inhabilidad.

b) No se encuentra inhabilitado por condena judicial.

c) No se encuentra suspendido por decisión del Registro de Constructores y de firmas Consultoras de Obras Públicas.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (SEGÚN ART. 9 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que el Proponente conoce el lugar donde se ejecutará la Obra denominada “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”, emplazada en el centro oeste de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y que se ha recogido en el sitio la información relativa a las condiciones locales que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta Licitación y que se abstendrá de presentar cualquier tipo de reclamo o adicional de obras alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

(Declarante)

ANEXO V: DATOS DEL PROPONENTE

“Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

Denominación de la firma o del Consorcio de firmas:.....

Domicilio Real:.....

Domicilio Legal constituido dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:.....

Correo electrónico donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se le cursen a lo largo del procedimiento licitatorio, conforme lo previsto en el Artículo 16 del PCG:

Tipo de Sociedad:.....

Antigüedad de la sociedad con su denominación actual:.....

Inscripción en el Registro Público que corresponda:.....

Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas:.....
.....

Caracterización del mandato otorgado a favor del firmante de la propuesta y demás representantes del proponente:.....

Notas:

Adjuntar copia simple de los instrumentos tenidos en cuenta por el Escribano interviniente, a los efectos de la certificación correspondiente.

La documentación deberá ser suscripta por el Proponente o su representante legal en la forma establecida por el PCP. El Escribano, no sólo deberá certificar las firmas sino que también deberá certificar que los datos establecidos en este Anexo surgen de la documentación original que ha tenido a la vista. La firma del Escribano debe estar legalizada por el Colegio de su jurisdicción. En caso de consorcios se deberán presentar los datos de cada una de las empresas.

ANEXO VI: NÓMINA DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE CONDUCCIÓN AFECTADO A LA OBRA

Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Denominación de la firma o del Consorcio de firmas:

.....
.....

1.- PERSONAL TÉCNICO DEL PROPONENTE ASIGNADO A LA OBRA

1.1.- En relación de dependencia:

Nombre:

Título:

Antecedentes:

1.2.- Asesores, Consultores y Contratados:

Nombre:

Especialidad:

Antecedentes:

2.- SUBCONTRATISTAS PARA LA OBRA:

Nombre:

Especialidad:

Antecedentes:

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

ANEXO VII: MODELO DE PLANILLA DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DETALLADO

PRESUPUESTO RENGLON 1					
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO					
CANAL MONES CAZON TRAMO 1A - RIO SALADO - LAGUNA LA COLORADA					
PRESUPUESTO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Total (\$)
1	Movilización y Desmolización de Obra	gl	1,00	\$ -	\$ -
2	Excavacion de canal	m3	-		\$ -
3	Terraplén	m3	-		\$ -
4	Alambrado Tipo Vialidad	ml	45.228,00		\$ -
5	Suma Provisional	gl	1,00		\$ -
6	Proyecto Ejecutivo Puentes y Obras Accesorias	gl	1,00		\$ -
					\$ -
PRESUPUESTO RENGLON 2					
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO					
CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.1 (PK 0 - PK 10.485)					
PRESUPUESTO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Total (\$)
1	Movilización y Desmolización de Obra	gl	1,00		\$ -
2	Excavacion de canal	m3	4.019.123,32		\$ -
3	Terraplén	m3	95.998,47		\$ -
4	Alambrado Tipo Vialidad	ml	25.164,00		\$ -
5	Suma Provisional	gl	1,00		\$ -
6	Proyecto Ejecutivo Puentes y Obras Accesorias	gl	1,00		\$ -
					\$ -

Lugar y Fecha

.....

Proponente

.....

Representante Técnico

Obra: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Título II – Pliego de Bases y Condiciones Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

(Continuación 1)

PRESUPUESTO RENGLON 3					
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO					
CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.2 (PK 10.485 - PK 17.243)					
PRESUPUESTO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Total (\$)
1	Movilización y Desmolización de Obra	gl	1,00		\$ -
2	Excavacion de canal	m3	2.852.789,45		\$ -
3	Terraplén	m3	0,00		\$ -
4	Alambrado Tipo Vialidad	ml	8.109,60		\$ -
5	Suma Provisional	gl	1,00		\$ -
6	Proyecto Ejecutivo Puentes y Obras Accesorias	gl	1,00		\$ -
					\$ -
PRESUPUESTO RENGLON 4					
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO					
CANAL MONES CAZON TRAMO 1B.3 (PK 17.243 - PK 35.946)					
PRESUPUESTO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Total (\$)
1	Movilización y Desmolización de Obra	gl	1,00		\$ -
2	Excavacion de canal	m3	2.836.357,09		\$ -
3	Terraplén	m3	424.285,92		\$ -
4	Alambrado Tipo Vialidad	ml	22.443,60		\$ -
5	Suma Provisional	gl	1,00		\$ -
6	Proyecto Ejecutivo Puentes y Obras Accesorias	gl	1,00		\$ -
					\$ -

Lugar y Fecha

.....

Proponente

.....

Representante Técnico

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

(Continuación 2)

PRESUPUESTO RENGLON 5					
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO					
CANAL DERIVACIÓN REPUBLICA DE ITALIA - MONES CAZON					
PRESUPUESTO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Total (\$)
1	Movilización y Desmolización de Obra	gl	1,00		\$ -
2	Excavacion de canal	m3	-		\$ -
3	Terraplén	m3	-		\$ -
4	Alambrado Tipo Vialidad	ml	-		\$ -
5	Suma Provisional	gl	1,00		\$ -
6	Proyecto Ejecutivo Puentes y Obras Accesorias	gl	1,00		\$ -
					\$ -

Lugar y Fecha

.....
Proponente

.....
Representante

ANEXO VIII: DECLARACIÓN JURADA DE DEUDA EXIGIBLE CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que, a la fecha de suscripción de la presente, el Proponente [no mantiene deuda exigible alguna con el Estado Nacional ni con ninguno de los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina / mantiene la siguiente deuda exigible con el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina].

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO IX: DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE JUICIOS CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que, a la fecha de suscripción de la presente, el Proponente no tiene juicios con el Estado Nacional ni con ninguno de los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina o sus entidades descentralizadas / tiene juicios con el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina o sus entidades descentralizadas que se individualizan seguidamente”.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 “COMPRES TRABAJO ARGENTINO”

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y Nº], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que la Propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas para ser considerada como Propuesta nacional conforme lo previsto por la Ley Nº 25.551 (“Compre Trabajo Argentino”) y su reglamentación, Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROPONENTE

Tipo y Nº de documento:

Cargo:

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

LEY 25.551

RÉGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. ALCANCES.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en

condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece

el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades

privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

**ANEXO XI: DECLARACIÓN JURADA DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA FEDERAL (ART. 15 PCP)**

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que el Proponente acepta irrevocablemente que, en caso de cualquier controversia que pudiere suscitarse en relación con la Licitación Pública Nacional N° _____, se someterá a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XII: NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, MONTAJES Y MANTENIMIENTO

1. OBJETO

El presente Pliego establece las reglas y pautas que deben cumplir obligatoriamente las empresas que ejecuten obras públicas contratadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, las cuales integran las condiciones de contratación y forma parte integrante de los documentos que rigen la presente contratación. .

2. TRABAJOS ALCANZADOS

Se encuentran comprendidas todas las Contratistas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, que ejecuten obras civiles, trabajos de obra pública, servicios de reparación de edificios, instalación o cualquier tipo de intervención sobre instalaciones, y/o la estructura edilicia.

3. ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS

La Sede Central del, MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, Las sedes de Organismos centralizados, dependientes del mismo y las Delegaciones del interior del país.

4. LEGISLACIÓN

Leyes Nros. 19.587 y 24.557.

Decreto N° 911/96 de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la Industria de la Construcción, que reglamenta dicha actividad.

Resoluciones Nros. 231/96, 51/97, 319/99 y 35/98 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (SRT).

Ordenanzas Municipales y todo tipo de normativa aplicable que corresponda a la jurisdicción donde se ejecute la obra.

5. JERARQUÍA NORMATIVA

Las normas que se exponen a continuación se entenderán como reconfirmatorias, ampliatorias y complementarias, y bajo ningún concepto sustitutivas total o parcialmente de lo expresado en las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, etcétera, que constituyen el ítem 4 del presente Pliego, aclarándose que en el supuesto caso de

presentarse una discrepancia o conflicto de interpretación, prevalecerá siempre la norma de mayor jerarquía.

6. VIGENCIA

Las especificaciones del presente Pliego serán aplicables durante todo el plazo de ejecución de la obra, como también durante los trabajos que se realicen durante el plazo de garantía establecida en las Cláusulas Generales y Especiales, como en todo trabajo o intervención realizada en los edificios incluidos en el punto “3.- Establecimientos comprendidos”.

7. INCUMPLIMIENTOS

Los incumplimientos al Decreto Nro. 911/96 serán informados a la contratista por medio fehaciente. De no regularizarse en los plazos establecidos, se procederá a aplicar un apercibimiento a la contratista y/o a la suspensión de los trabajos.

De reiterarse los incumplimientos, se suspenderán las tareas.

El Comitente podrá prohibir el ingreso o retirar de la obra al personal, materiales o equipos que no cumplan con las especificaciones del presente Pliego o a la normativa aplicable.

8. DISPOSICIONES

A) Ingreso y egreso del personal de la Contratista:

El personal de la Contratista ingresará a la Obra y se retirará de la misma en la forma y modo que indique el Comitente, perfectamente identificable según la modalidad que impere en el Organismo, manteniendo su identificación durante todo el tiempo de permanencia en la obra.

B) Indumentaria y elementos de seguridad personal:

La Contratista debe proveer a su personal de ropa de trabajo y cascos de colores tales que permitan diferenciar a: personal obrero, supervisores o capataces y personal superior o de conducción.

Los elementos de Seguridad y Protección Personal a proveer por la Contratista a su personal, deben ser los aprobados por las normas vigentes en la materia y en particular por el Comitente según el tipo de actividad realizada.

Es obligación de la Contratista exigir su uso a su personal, bajo apercibimiento que el mismo sea retirado de la obra cuando se verifique la contravención y hasta tanto se regularice la situación. Asimismo señalar la obligatoriedad de uso según la norma IRAM 10005.

Sin perjuicio de lo expuesto el Comitente puede proveer los elementos de seguridad faltantes al personal de la Contratista con cargo a ella.

C) Ingreso y circulación de vehículos de la Contratista:

La Contratista debe asegurar sus vehículos y/u otros medios de locomoción en Compañías Aseguradoras a satisfacción del Comitente.

Los seguros tomados deben cubrir todos los riesgos que el bien asegurado pudiera ocasionar al personal transportado así como a terceros.

Las primas y sus actualizaciones deberán mantenerse actualizadas y vigentes para lo cual el Comitente se reserva amplias facultades de control siendo obligación de la Contratista presentar original y copias de las pólizas, recibos de pagos de primas, reajustes, ampliaciones y/o actualizaciones que se practiquen durante la vigencia. Los vehículos y/u otro medio de locomoción que no cumplan con lo exigido serán retirados del mismo hasta tanto regularicen su situación.

Los conductores de los vehículos de transporte del personal de la Contratista sean propios o subcontratados por el mismo, deberán tener su licencia de conductor en concordancia con el tipo de vehículo que conduzcan en plena vigencia, pudiendo ser sometidos a pruebas de aptitud cuando el Comitente lo considere pertinente.

D) Normas Internas

No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en ningún área del edificio.

Se prohíbe fumar en áreas de la obra. El Comitente delimitará los lugares donde estará permitido hacerlo.

Está prohibido el ingreso o consumo de comestibles y bebidas a las áreas de trabajo circunscribiéndolo a los comedores o áreas preacordadas entre la Contratista y el Comitente.

El agua para beber será provista en forma continua en la modalidad y forma que acuerden la Contratista y el Comitente.

Se prohíbe la utilización de elementos y accesorios (bufandas, pulseras, cadenas, corbatas, etc.) que puedan significar un riesgo adicional en la ejecución de las tareas. El cabello, en su caso deberá ser recogido o cubierto.

Queda prohibido el uso de radios y/u otro tipo de reproductores de sonido, tanto sean colectivos como individuales, en áreas de obra.

E) Responsabilidades de la Contratista:

La Contratista es responsable por cualquier empleado que trabaje para él y toda otra persona que dependa de él o ejecute trabajos con o para él en el ORGANISMO.

La Contratista es responsable por el cumplimiento de esta norma por cualquier SUBCONTRATISTA que él pueda elegir, el cual debe estar expresamente autorizado por el ORGANISMO o representante del Comitente.

En caso que la obra requiriese la intervención de SUBCONTRATISTAS o de contratistas menores, la Contratista asumirá la responsabilidad de implementar a través de su propio servicio de Higiene y Seguridad la coordinación de las acciones de prevención para todos los contratistas involucrados durante todo el tiempo que dure la obra, en virtud de lo señalado por el Artículo 3 de la Resolución N° 319/99 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO.

En el área de la obra habrá en forma permanente un representante de la Contratista autorizado por éste para actuar en su nombre en casos de emergencia por motivos de trabajo, personal o equipos del mismo.

El representante de la Contratista hará conocer su domicilio particular y número de teléfono al Comitente a efectos de poder ser ubicado cuando sea necesario.

-Orden y Limpieza en los lugares de trabajo

La Contratista está obligada a mantener el orden y la limpieza en los lugares en que efectúa sus tareas. Cercará las áreas de acceso restringido.

Todo desperdicio generado será acumulado y evacuado en plazos perentorios o cuando el Comitente lo indique, por cuenta y riesgo de la Contratista, en los lugares apropiados bajo directivas del Comitente siendo condición indispensable para dar final de obra.

-Uso de Máquinas y herramientas del Comitente.

A la Contratista le está vedado el uso de máquinas y herramientas del Comitente salvo expresa autorización del mismo.

-Conexiones

Toda conexión (eléctrica, de gas, hidráulica, etc.) debe ser supervisada y autorizada por el Comitente.

-Carteles Indicadores

Los carteles indicadores existentes en el ORGANISMO deben ser respetados.

-Sogas y Cables metálicos

Las sogas y cables metálicos deben ser los adecuados para el tipo de carga y operación.

-Accidente de Trabajo

Transcurridas no más de VEINTICUATRO (24) horas de producido cualquier accidente en el área de la obra o “in itinere” al personal de la Contratista o algún tercero donde se hallen implicados personal, materiales o equipos de la Contratista, ésta deberá brindar un informe detallado del mismo al Comitente. En caso de accidente de personal de la Contratista, será de su exclusiva responsabilidad realizar todo trámite que fuera necesario ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) en concordancia con lo establecido en la Ley N° 24.557 y cualquier otro procedimiento de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

-Incidente de trabajo

Asimismo será responsabilidad de la Contratista informar al Comitente dentro de las primeras VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo, cualquier incidente con la potencialidad tal de convertirse en un accidente o que haya causado daños considerables a equipos o instalaciones tanto sea del Comitente como propias.

-Investigación de Accidentes y/o Incidentes

Los accidentes e incidentes que lo ameriten, en razón de su gravedad o potencialidad a juicio del Comitente serán investigados por un comité conformado por personal técnico y del área de Higiene y Seguridad de la Contratista y del Comitente.

F) Seguridad e Higiene Industrial

Este apartado constituye un resumen de las reglas de prevención de accidentes y procedimientos seguros de aplicación para quienes trabajan en una obra del Comitente teniendo como propósito principal evitar accidentes que puedan resultar en lesiones a personal de la Contratista, personal del Comitente, o terceros, e incidentes que puedan producir daños a la propiedad o equipos.

Toda situación particular y no prevista en esta Norma deberá ser analizada bajo el marco del decreto 911/96 y contar con la aprobación del Comitente.

-La Contratista es la principal responsable para capacitar y asegurar el cumplimiento de estas Normas por parte de su personal y de cualquier Subcontratista que designe.

-Construcciones provisorias/remolques

Las construcciones precarias (pañoles de herramientas, obradores, etcétera) que sean levantadas por el contratista no podrán ser calefaccionados por estufas de llama abierta o eléctricas (infrarrojas) o pantallas de gas de garrafa.

-Andamios

Se prohíbe utilizar tambores, cajones, bloques u objetos inestables como soportes de las plataformas de trabajo o andamios.

Los andamios deben tener parantes con patas seguras (adecuada superficie de apoyo) para evitar que se asienten o hundan en caso de estar apoyados sobre el terreno.

El acceso a las plataformas de trabajo debe ser seguro, prohibiéndose escalar usando los parantes: Se prohíbe el uso de escaleras portátiles para andamios con alturas de TRES (3) metros o mayores. Si fueran usadas deben colocarse a un ángulo aproximado de SETENTA Y CINCO (75) grados de la horizontal y perfectamente aseguradas en el tope de la plataforma.

En general y para todo tipo de andamio se preferirán las escaleras fijas.

Si se utiliza un andamio metálico debe asegurarse de apretar bien las tuercas.

Los tabloncillos usados para andamios serán bien seleccionados y de tipo especial. Se deben adecuar al propósito de uso en cada caso sus medidas nominales mínimas serán: (5cm) cinco centímetros de espesor y una plataforma de trabajo de SESENTA (60) centímetros.

Los tabloncillos para andamios no deben pintarse, ya que la pintura puede ocultar fallas estructurales. Para su conservación debe aplicarse una mano de aceite.

No se permitirá el almacenamiento en andamios y deberán eliminarse al fin de cada jornada las herramientas, materiales y desperdicios. Los andamios deben quedar sin carga de ninguna naturaleza. Durante las operaciones la acumulación de estos elementos se reducirá al mínimo.

Toda vez que se realicen trabajos en altura se debe cercar convenientemente la zona aledaña con carteles o cinta de peligro alertando sobre la presencia de personal efectuando tareas de este tipo.

-Andamios Colgantes

Es sumamente importante el tipo y modo de anclaje del que está suspendido el andamio, se lo inspeccionará cuidadosamente en cuanto a la construcción y resistencia acorde al tipo de trabajo.

El andamio debe someterse a una prueba que consiste en elevarlo a (30cm) treinta centímetros del suelo y sobrecargarlo con CUATRO (4) veces la carga normal de trabajo.

Todos los cables y sogas serán sometidos a una inspección minuciosa previa a su uso.

-Trabajos de Soldadura

Cuando se realicen tareas de soldadura y/o corte se deberá vallar o señalizar la zona de riesgo y antes de comenzar las tareas se deberá contar con la autorización del personal responsable del Comitente.

Las operaciones de corte o soldadura se harán utilizando antiparras, visores, protectores faciales, etc., según corresponda.

Durante las operaciones de soldadura debe haber siempre un extintor apropiado disponible.

Nunca use aceite o grasas en válvulas y accesorios de cilindros de oxígeno.

Está terminantemente prohibido el uso de oxígeno para la limpieza (en reemplazo de aire) ni para soplar tuberías.

-Equipos y Herramientas

La Contratista está obligada a mantener en buen estado mecánico sus herramientas y equipos así como velar sus condiciones y requerimientos de seguridad.

Las herramientas deben estar en buenas condiciones y repararse cuando sea necesario.

Las herramientas o cualquier otro material nunca deberán ser arrojado desde lugares elevados, ni tampoco permitir que se caigan.

Al utilizar maza y corta-frío, se debe utilizar un aguantador de herramienta para evitar lesionarse las manos y deberá utilizarse protección ocular.

Transportar las herramientas en un cajón adecuado

Para cualquier trabajo usar siempre la herramienta adecuada.

Al ascender a escaleras con herramientas de mano, estas deben ser izadas o bajadas utilizando cinturón portaherramientas o una soga.

Al utilizar herramientas eléctricas, siempre se debe verificar que el enchufe y el cable estén en buenas condiciones.

Antes de usar equipo eléctrico asegurarse que esté permitido en el área de trabajo.

Antes de usar cualquier herramienta eléctrica asegurarse que esté debidamente conectada a tierra.

Las herramientas de mano se deben mantener siempre limpias y listas para entrar en función.

Cuando se utilizan piedras de amolar, picar, martillos, etcétera, es obligatorio el uso de protectores faciales completos.

No se debe intentar el uso de herramientas eléctricas de mano cuando se está parado sobre un charco de agua o sobre piso húmedo. Si se trabaja en lugar húmedo se deben usar botas y guantes de goma.

No conversar con otra persona cuando se usa una herramienta portátil de mano.

Al completar un trabajo con herramienta portátil accionada eléctricamente no olvidar desenchufar inmediatamente.

Asegurarse que las guardas de seguridad sobre las herramientas portátiles cumplan su función y se encuentren en buenas condiciones

-Vallado de Seguridad

Cuando se practique un agujero, zanja o cualquier otra abertura en el piso, nunca debe dejarse al descubierto. El personal que los practicó o produjo pondrá sumo cuidado en taparlos, rellenarlos, o cercarlos antes de retirarse del sector. Si el lugar estuviera poco iluminado, dicho cerco además deberá presentar una luz roja en horario nocturno.

-Escaleras portátiles

Seleccionar las escaleras con el largo adecuado para el trabajo que se va a realizar. No usar escaleras empastilladas, las extensiones improvisadas son peligrosas y su uso está prohibido.

Examinar las escaleras antes de usarlas, si están rotas, rajadas o defectuosas en alguna forma, retirarlas para su reparación.

Usar escaleras que estén equipadas con pies y agarraderas de seguridad, si la escalera da la impresión de estar insegura, amarrar por medio de una soga la parte superior a un soporte fijo.

Esto es recomendable con escaleras altas, donde existe la posibilidad que la misma resbale, cambie su posición o sea llevada por delante.

Colocar la escalera sobre un piso o base segura, usando los pies de seguridad dependiendo ello del tipo de superficie donde se asienta la escalera.

Ubicar la base de la escalera a una cuarta parte de su largo de la vertical. Esto dará un ángulo seguro para desarrollar su trabajo.

Si se trata de una escalera de dos hojas abrir bien antes de intentar ascender

Al ascender o descender de la escalera hacerlo de frente a la misma, deslizarse por la escalera es peligroso y está prohibido.

Para ascender y descender de las escaleras mantener ambas manos libres. Los artículos pequeños deben llevarse en los bolsillos o en el cinto. Los artículos de mayor volumen deben descenderse o izarse por medio de sogas o aparejos desde lugares elevados.

Tener mucho cuidado de no lesionar a otros empleados al trabajar desde escaleras o cuando se las coloca o transporta.

Si es necesario ubicar la escalera donde hay peligro de que sea golpeada por una persona u objeto colocar una barricada alrededor.

Mantener las escaleras libres de suciedad y pintura que puedan ocultar defectos.

-Equipos y elementos de seguridad

La Contratista está obligada a proveer a su personal el equipo y elementos de seguridad necesarios para los trabajos. La calidad de los mismos cumplirán con lo especificado por la Ley N° 19.587, el Decreto N° 351/79 (reglamentario de la Ley) y el Decreto N° 911/96 aprobatorio del Reglamento para la Industria de la Construcción, y las normas del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) que correspondan.

Los elementos de protección personal deberán cubrir las siguientes áreas según las tareas a realizar y los riesgos emergentes de las mismas:

-Cascos de Seguridad.

-Protección Ocular.

-Protección Auditiva.

-Protección Respiratoria.

-Protección de miembros inferiores (zapatos de seguridad, botas, etcétera).

-Protección de miembros superiores (guantes, mitones, etcétera).

-Protección de caídas (cinturón de seguridad, arnés, etcétera).

-Protección del tronco (trajes especiales, delantales, etcétera).

La vestimenta será la adecuada al clima y medio en el cual se desarrolla la obra

-Prevención y Protección contra Incendios

Será exclusiva responsabilidad de la Contratista la provisión, así como el control periódico para asegurar su perfecto funcionamiento, de los elementos portátiles de extinción que correspondan, en tipo y cantidad según la magnitud del riesgo que implique la obra.

Es responsabilidad de la Contratista no solo contar con los elementos adecuados para la extinción de posibles incendios, sino tomar todas las medidas correctivas y preventivas para evitar que estos se produzcan.

Se prohíbe el almacenamiento o transporte de combustibles líquidos en condiciones que configuren peligro de derrames o de inflamabilidad. El uso de los mismos estará supeditado a la autorización del personal idóneo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Se evitará en lo posible el uso de herramientas o equipos que puedan generar chispas.

Se prohíbe el uso de artefactos o equipos de llama abierta excepto en casos específicamente autorizados por el Comitente.

G) Legajo Técnico

Como consecuencia del Artículo 20 del Decreto N° 911/96 y del Artículo 3 de la Resolución N° 231/96 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, la Contratista preparará y presentará a la Inspección de Obra del Comitente, a partir del inicio de la obra y tantas veces como este último lo considere necesario, a fin de verificar los avances y cumplimientos en el área de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Legajo Técnico según los requerimientos de los artículos arriba citados.

Además de estar debidamente rubricado por el Responsable de Higiene y Seguridad de la Contratista se completará con la siguiente documentación.

a) Memoria descriptiva de la obra.

b) Programa de Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales de acuerdo a los riesgos previstos en cada etapa de obra (se lo completará con planos o esquemas si fuera necesario).

c) Programa de Capacitación al personal en materia de Higiene y Seguridad.

d) Registro de Evaluaciones efectuadas por el Servicio de Higiene y Seguridad, donde se asentarán las visitas y las mediciones de contaminantes.

e) Organigrama del Servicio de Higiene y Seguridad.

f) Plano o esquema del obrador y servicios auxiliares.

H) Programación de Seguridad.

En cumplimiento de lo requerido según la Resolución N° 51/97 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO la Contratista presentará a la Inspección de Obra, si así corresponde por las características de la obra o a juicio de su Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), el Programa de Seguridad cuyo contenido será en coincidencia con lo expresado en el Anexo I del decreto citado.

Dicho Programa deberá contar con la aprobación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) de la Contratista y el Comitente, a través de la Inspección de Obra, será

informado cada vez que la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) realice una visita de verificación en cumplimiento del Mecanismo de Verificación incluido en el decreto de referencia. Lo antedicho se materializará a través de la recepción de una copia del informe o constancia, la cual será entregada a la Inspección de Obra por la Contratista dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la visita de verificación.

I) Responsabilidad del Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Al momento de dar inicio a la obra la Contratista informará por escrito a la Inspección de Obra los datos del responsable del Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la misma, independientemente de que este sea propio o el servicio le sea brindado a través de un tercero. Así mismo informará al Comitente cada vez que se produzca un reemplazo del profesional citado.

ANEXO XIII: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres, apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT
Director	Detalle nombres, apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres, apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres, apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	
<i>(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)</i>	
Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto nº 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Tipo de declarante: Persona física

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

Obra: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

Título II – Pliego de Bases y Condiciones Particulares

ANEXO XIV: MODELO DE CARTEL DE OBRA

La medida del cartel será de 4 metros por 6 metros y el Proponente deberá incluir en su cotización la cantidad de cinco (5) carteles.

El diseño definitivo del cartel se entregará al Contratista en oportunidad de firmarse el ACTA DE INICIO, junto con las ubicaciones previstas para su colocación.

ANEXO XV: DECRETO 691/2016

Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública.

VISTO el Expediente N° 44954/2016 del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1295 del 19 de julio de 2002 y 634 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, declaró con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la declaración de emergencia pública dispuesta por la citada Ley N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Que la Ley N° 25.561 sus modificatorias y reglamentarias, en su Artículo 4° del Título III —De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantuvo derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que asimismo, en el Artículo 8° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que en los contratos celebrados, por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar u en otras divisas extranjeras y las cláusulas indagatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indagatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la

sanción de la Ley N° 25.561 no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias y a la necesidad de adecuar determinadas disposiciones vigentes en la materia, se dictó el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 con el objetivo de establecer un régimen tendiente al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el plazo de su duración y a futuro hasta tanto se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561 antes mencionada.

Que así, mediante el decreto citado en el considerando anterior se aprobó la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, que como Anexo forma parte integrante del mismo, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus modificatorias, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Que la aplicación del Decreto N° 1295/2002 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos.

Que asimismo, la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que en consecuencia, corresponde reemplazar la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobando un nuevo régimen, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia. Que el dictado de la presente medida contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de

obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el efecto multiplicador que el sector de la construcción tiene en la economía, la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que resulta necesario hacer extensivo el régimen de redeterminación de precios que se aprueba por la presente medida a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas, regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, que tengan un objeto directamente relacionado a la ejecución de una obra pública, es decir, aquellos servicios de consultoría referidos a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarios para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la aplicación del régimen de redeterminación de precios a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas referidos en el considerando anterior, resulta necesaria puesto que se trata de contrataciones que están íntimamente ligadas a la problemática de las obras públicas y además, porque al tener extensos plazos de ejecución, muchas veces ligados al plazo de una obra pública, de no admitirse la redeterminación de precios, las propuestas presentadas no responderían a los valores de mercado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha propuesto modificar el mecanismo de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 634/03, referido a obras de transporte eléctrico, a fin de adecuar dicho mecanismo a las pautas de este nuevo Régimen referidas al porcentaje mínimo de variación de costos que habilita la redeterminación y a la posibilidad de redeterminar la totalidad del precio del contrato y permitir, asimismo, su aplicación a los contratos adjudicados o en ejecución en el marco de las cláusulas transitorias que el mismo prevé.

Que asimismo, se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia que atraviesa el sector de la construcción y la necesidad manifiesta de reactivar el mismo en beneficio de la economía

general del país, resulta necesario proceder a la urgente adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y de acuerdo a los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Art. 3° — Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Art. 5° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas o políticas para superar las mismas, así como también soluciones ante posibles controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de la presente medida.
- b) Analizar las dificultades que afectan a la política en materia de contrataciones de obra pública y consultoría de obra pública a fin de proponer alternativas de abordaje y solución de las mismas.
- c) Proponer acciones que contribuyan a otorgar certeza y transparencia a los procedimientos de redeterminación de precios que se realicen por aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.

- d) Proponer mejoras en los sistemas de información y modificaciones en los procedimientos de redeterminación de precios y de fijación de índices para establecer los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- e) Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la implementación de los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios.
- f) Monitorear las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, que incidan sobre los precios a pagar a los contratistas.
- g) Requerir información y solicitar asistencia a organismos públicos y entidades privadas para mejorar los procedimientos de redeterminación de precios y de contratación de obra pública y de consultoría.
- h) Elevar informes periódicos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA detallando las propuestas e inquietudes en materia de su competencia.
- i) Monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que actúen en cada jurisdicción, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.
- j) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 6° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, estará integrada, con carácter “ad honorem”, por DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos y entidades:

- a) MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- b) MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- c) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- d) UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA).
- e) CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC).

La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, a los fines de su integración, podrá convocar a representantes de otras instituciones del sector público y privado con

competencias y/o intereses en materia de obra pública y/o consultoría de obra pública, no enumeradas precedentemente.

Asimismo, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá estar integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, invitándose a cada una de las Cámaras a que propongan los mismos.

Art. 7° — Establécese que el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ejercerá la coordinación de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la elevación de los informes pertinentes, sin perjuicio de otras funciones que podrá ejercer a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 8° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que mediante resolución conjunta dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- EI MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al CINCO POR CIENTO (5%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación”.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A.

Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

ANEXO I

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias y a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 que tengan un objeto directamente relacionado con una obra pública.

Los servicios de consultoría referidos en el párrafo precedente, comprenden a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarias para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias.

El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Los precios de estos contratos sólo podrán redeterminarse de conformidad con las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser

redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.

El porcentaje fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE y de ENERGÍA Y MINERÍA, con la previa intervención favorable de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el Artículo precedente.

Los precios de los contratos se certificarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del presente régimen.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la comitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS. Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Los contratos de consultoría de obra pública sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Solo en los casos en que a criterio del comitente, hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos de consultoría en relación con las variaciones de esos insumos.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

Si la obra o servicio de consultoría fuere modificado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- PRECIOS DE REFERENCIA. Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN. Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS. La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

ARTÍCULO 9°.- NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 12 del presente régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último

día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del Artículo 3° del presente régimen, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 14.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS MULTILATERALES. Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente régimen.

Para aquellos contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representen un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podrá establecer un régimen específico, de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo. Supletoriamente se regirán por el presente régimen. El porcentaje referido en el presente párrafo será el establecido por resolución conjunta de los **MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE Y de ENERGÍA Y MINERÍA**, el cual no podrá ser inferior al **SETENTA POR CIENTO (70%)**.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisoria, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.

ARTÍCULO 17.- ADECUACIÓN PROVISORIA. Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

ARTÍCULO 18.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.
- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del presente régimen.
- d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el Artículo 8° del presente régimen.
- e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria.
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen.

ARTÍCULO 19.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:

- a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, como norma aplicable.
- b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada —la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria— y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:
 - I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
 - II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
 - III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente régimen.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.

d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.

ARTÍCULO 20.- COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Dichas Comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

ARTÍCULO 22.- PLAZO. El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados desde presentada la solicitud hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA. Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia dicho porcentaje podrá ser modificado por resolución conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

ARTÍCULO 24.- TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO. En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del

organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del presente régimen.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El contratista deberá solicitarla adecuación provisoria de acuerdo al modelo de nota que como Anexo IA forma parte integrante del presente, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que corresponda, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, propondrá una estructura de ponderación de acuerdo a las características del contrato, la que será aprobada por el comitente, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de interpuesto el pedido. En este supuesto el plazo previsto en el Artículo 22 del presente régimen se contará a partir de la aprobación de la estructura de ponderación correspondiente.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía. El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista

no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.

ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA. En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación provisoria, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. Dicho acto dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista. En este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra o del servicio de consultoría, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual. En el supuesto de que no se cumplimenten los extremos exigidos por el presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisorias de precios enmarcadas en el presente régimen.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de adecuación provisoria o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario. En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

ARTÍCULO 30.- NUEVAS VARIACIONES. Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 21, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.

CAPÍTULO IV

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

ARTÍCULO 31.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisoria.

ARTÍCULO 33.- INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios correspondiente a la jurisdicción u organismo del comitente, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato.

ARTÍCULO 34.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.

f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el Artículo 11 del presente régimen.

g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación. En el caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación de Precios, en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 31 del presente régimen, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

ARTÍCULO 35.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO. Previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el Artículo 37 del régimen.

ARTÍCULO 37.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios. En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la de redeterminación de precios. El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 38.- REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE. En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que

fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

ARTÍCULO 39.- CERTIFICADOS. A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA 1a.- En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso de que los oferentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. Los oferentes que adhieran a la aplicación del presente régimen en virtud de lo previsto en esta cláusula, y cuyas ofertas hubieren sido presentadas en el plazo de SEIS (6) meses anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán aceptar una quita en el monto de su oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %).

CLÁUSULA 2a.- Podrá aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fuera de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente decreto. La aplicación aquí prevista se realizará de conformidad y con los límites establecidos a continuación:

a) Los contratistas podrán adherirse al presente régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. La adhesión deberá requerirse por escrito de acuerdo a la nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud de aplicación del régimen será aceptada. En el supuesto de no adherirse, las redeterminaciones de precios que correspondan se regirán por el sistema y la metodología de redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.

- b) Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, desde los precios de la última Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda.
- c) A tal efecto se considerará la variación de referencia operada en la estructura de ponderación de insumos principales del contrato.
- d) A los fines de la fijación del nuevo precio contractual, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 “in fine” del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.
- e) Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y serán utilizados como base para futuras redeterminaciones.
- f) Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de una Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista.
- g) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.
- h) Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de acuerdo a las previsiones del presente régimen.
- i) La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación y del presente capítulo.

CLÁUSULA 3a.- A las redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del contrato o de la última redeterminación aprobada —según corresponda— y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les será de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002. No obstante lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, tales redeterminaciones de precios serán de aplicación aun cuando el normal desenvolvimiento del plan de trabajos de los contratos indicados en el primer párrafo de la cláusula precedente, se hubiere visto afectado. En tal caso, el comitente evaluará si corresponde la rescisión contractual y/o la aplicación de sanciones de conformidad a las previsiones contenidas en los respectivos contratos, cuando el plan de trabajo se hubiere visto afectado por razones imputables a la contratista.

CLÁUSULA 4a.- A todos los contratos a los que les fuere de aplicación el Decreto N° 634/2003, que se encuentren adjudicados o en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente decreto, se les podrán aplicar las modificaciones dispuestas en virtud del Artículo 9° del presente, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes.

ANEXO IA

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN y ADECUACIÓN PROVISORIA

FECHA SOLICITUD DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____

(presidente/socio

gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/servicio de consultoría y la adecuación provisoria de precios previsto por el Decreto, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°

Fecha de Apertura de Ofertas DD/MM/AAAA

Fecha de firma del Contrato DD/MM/AAA

Plazo Contractual AÑOS/MESES/DIAS

Fecha de Inicio de Obra DD/MM/AAAA

Redeterminación N°

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

ANEXO IB

ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL DECRETO.....

FECHA DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

LICITACION PUBLICA/PRIVADA N°

OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____
(presidente/socio

gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto.....

Asimismo, renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N°

Saludo a Ud. muy atentamente.

Porcentaje de Variación....%

Mes y Año del disparo MM/AAAA

FIRMA Y ACLARACIÓN

ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES PARA EL CÁLCULO DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA CONFORME ARTÍCULO 5 Y ARTÍCULO 18 INCISO C

MANO DE OBRA	20,0%
EQUIPOS	35,0%
ASFALTOS/COMBUST./LUBRIC.	34,0%
GASTOS GENERALES	8,0%
COSTO FINANCIERO	3,0%
TOTAL	100,0%

ANEXO XVI: CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE.

Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON

1) Datos Personales y Tareas que desempeñará

- * Apellido y Nombre:
- * Nacionalidad:
- * D.N.I. Nro:
- * Lugar y Fecha de Nacimiento:
- * Domicilio Particular:
- * Teléfono:
- * Matrícula Profesional:

2) Datos de Capacitación

2.1) Títulos:

- * Grado
- * Postgrado

2.2) Capacitación Teórica en TEMAS AFINES a las tareas solicitadas:

- * Cursos:
- * Actividad Docente y de Investigación:
- * Becas, Publicaciones y Congresos:

3) Antecedentes laborales (indicar: denominación y descripción del trabajo, tipos de tareas desarrolladas, coordinador, proyectista, inspector, etc. y fecha de realización).

3.1) En TEMAS AFINES a las Tareas solicitadas:

- * Asistencia Técnica (diagnósticos, estudios básicos, anteproyectos, proyectos, pliegos, etc.).
- * Dirección, Supervisión e Inspector de Obras:

3.2) En TEMAS NO AFINES a las tareas solicitadas:

- * Asistencia Técnica (diagnósticos, estudios básicos, anteproyectos, proyectos, pliegos, etc.).
- * Dirección, Supervisión e Inspector de Obras:

4) Otras Referencias (que puedan resultar de interés):

.....
Firma Representante Firma Apoderado Lugar y Fecha

ANEXO XVII: OBRAS EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS DOCE AÑOS

OBRA "Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON"

MOVIMIENTO DE SUELOS									
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMITENTE	FECHA DE EJECUCIÓN	IMPORTE (\$)		DIMENSIONES			GRADO DE PARTICIP
			INICIO - FIN	BÁSICO	FINAL	LONGITUD (KM)	ÁREA (M2)	VOLUMEN (M3)	
TOTALES EJECUTADOS									

ANEXO XVIII: OBRAS SIMILARES EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS DOCE AÑOS

OBRA "Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON"

MOVIMIENTO DE SUELOS									
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMITENTE	FECHA DE EJECUCIÓN	IMPORTE (\$)		DIMENSIONES			GRADO DE PARTICIP
			INICIO - FIN	BÁSICO	FINAL	LONGITUD (KM)	ÁREA (M2)	VOLUMEN (M3)	
TOTALES EJECUTADOS									

ANEXO XIX: PLANILLA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS A AFECTAR A LA OBRA.

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	AÑO	ESTADO			HORAS DE USO	SITUACION		OBSERVACIONE
				MB	B	R		PROPIO	A ALQUILAR	

Monto total del valor de compra del equipo a utilizar en obra: \$ (pesos.....)

ANEXO XX: PLANILLA DE COSTOS DE MATERIALES Y TRANSPORTES / MANO DE OBRA/ EQUIPO.

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

PLANILLA DE COSTOS DE MATERIALES Y TRANSPORTES										ANEXO XX (1 de 3)	
Nro. de Orden	Material	Origen	Distancia	Unidad	Costo Unitario Transporte	Costo en Origen	Costo Transporte	Costo en Obra	Pérdidas	Costo Pérdidas	Costo Total
			[km]	[U]	[\$ / U . km]	[\$ / U]	[\$ / U]	[\$ / U]	[%]		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)=(6)*(4)	(9) = (7)+(8)	(10)	(11)=(9)x(10)/100	(12)=(9)+(11)

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

PLANILLA DE COSTOS DE MANO DE OBRA								ANEXO XX (2 de 3)	
Categoría	Salario [\$/h]	Asistencia%x(2) [\$/h]	Salario Directo [\$/h]	Mejoras Sociales% (4) [\$/h]	Seguro Obrero... % (4) [\$/h]	Salario Total [\$/h]	Otros [\$/h]	Justificación Columna (8)	Costo Total [\$/h]
(1)	(2)	(3)	(4)=(2)+(3)	(5)	(6)	(7)=(4)+(5)+(6)	(8)	(9)	(10)=(8)+(7)

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
OBRA “ Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

PLANILLA DE COSTO HORARIO DEL EQUIPO AFECTADO A LA OBRA													ANEXO XX (3 de 3)				
$A = (CA - VR) / VU (*)$ $I = (CA \times 0,5 \times i) / (UA \times 100) (**); i = \dots \%$																	
Nro. de Orden	Designación	Potencia	Costo Actual	Valor Residual	Vida Útil	Uso Anual	Costo Amortización e Intereses			Reparaciones y Repuestos	Tipo	Combustibles			Lubricantes	Combustibles y Lubricantes	Costo Horario Total
							Amortiz.	Intereses	Suma			Precio Unitario	Consumo	Costo			
							[HP]	[\$]	[\$]			[h]	[h]	[\$/h]			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=..%(4)	(6)	(7)	(8)=(*)	(9)=(**)	(10)=(8) + (9)	(11)=..%(10)	(12)	(13)	(14)	(15)=(13)* (14)*(3)	(16)=..%(15)	(17)=(15)+(16)	(18)=(17)+ (10)+(11)

ANEXO XXI: CÁLCULO DE COEFICIENTE RESUMEN.

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

El cálculo se desarrollará de acuerdo al siguiente esquema:

Costo Costo:	I =	\$
Gastos Indirectos: (. . .% de I)	II =	\$
Gastos Generales: (. . % de I)	III =	\$
Beneficio:(. . . % de I)	IV =	\$
Subtotal:(I + II + III + IV)	V =	\$
Costo Financiero (...% de V)	VI =	\$

Total: (V+VI)	VII =	\$
IVA: (... % de VII)	VIII =	\$
Precio del ítem: (VII + VIII)	IX =	\$
COEFICIENTE RESUMEN:	IX / I =	

ANEXO XXII: ANÁLISIS DE PRECIOS

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

ÍTEM Nº :

UNIDAD:

DESIGNACIÓN :

RENDIMIENTO DIARIO:

A- MATERIALES

Material	Unidad Medida Material [Un Mat]	Cuantía [Un Mat/ Un.Ítem]	Costo Unitario. (Anexo XX 1 de 3 Col(12)) [\$ / Un Mat]	Subtotales [\$ / Un.Ítem]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(3)*(4)
COSTO TOTAL DE MATERIALES POR UNIDAD DE ÍTEM (I)				

B - MANO DE OBRA

Categoría	Cant	Costo Horario (Anexo XX 2 de 3 Col (10)) [\$ / hora]	Afectación Diaria [horas/día]	Costo Total Diario [\$ / día]	Rendimiento [Un.Ítem/día]	Subtotales [\$ / Un.Ítem]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(2)*(3)*(4)	(6)	(7)=(5) / (6)
COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA POR UNIDAD DE ÍTEM (II)						

C - EQUIPOS

Designación	Cant	Costo Horario (Anexo XX 3 de 3 Col (18)) [\$ / hora]	Afectación Diaria [horas/día]	Rendimiento [Un.Ítem/día]	Subtotales [\$ / Un.Ítem]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(2)*(3)*(4) / (5)
COSTO TOTAL DE EQUIPOS POR UNIDAD DE ÍTEM (III)					

COSTO- COSTO = (I) + (II) + (III) _____ (\$ / Un.Ítem)

PRECIO = (COSTO-COSTO)*COEFIC. RESUMEN (ANEXO XXI) _____ (\$ / Un.Ítem)

ANEXO XXIII: CARTA COMPROMISO.

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

[Lugar - *Fecha*]

Yo, [*Nombre del Profesional*], [*Profesión*], me comprometo durante el período de duración del Contrato, a prestar mis servicios profesionales en la actividad de [*Tarea a Desarrollar*] en la obra **“Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”**, en caso de que sea adjudicada a la firma [Nombre de la Empresa / UT].

[*Firma del Profesional*]

ANEXO XXIV: ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO

OBRA “Canales MONES CAZON y Derivación REPUBLICA DE ITALIA – MONES CAZON”

_____ , ____ de _____ de 20__

Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 19/03/2002 entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL (en adelante “el Contrato”). Términos con mayúscula no definidos aquí guardan el mismo significado que bajo el Contrato.

.En nuestra calidad de Beneficiarios (i) reconocemos haber recibido una copia debidamente suscripta del Contrato; y (ii) aceptamos la totalidad de los términos y condiciones del Contrato.

Siendo así, por la presente aceptamos y asumimos, en forma incondicional e irrevocable en los términos y condiciones previstos por el Contrato, todos los derechos que el Contrato constituye en cabeza de los Beneficiarios, por lo que dichos términos y condiciones nos son, a partir del día de la fecha, enteramente válidos, vinculantes y exigibles.

Atentamente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: TITULO II - PByCP - Mones Cazon - EX-2017-16147341- -APN-DPYS#MI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 135 pagina/s.